

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **11782** DE 2016

( 30 NOV 2016 )

*"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"*

**EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En cumplimiento de la Ley 1 de 1991 y sus decretos reglamentarios y en ejercicio de sus competencias y facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 528 de 10 de marzo de 2015, y la Resolución No. 1113 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la Ley 1 de 1991, Estatuto de Puertos Marítimos, definió la concesión portuaria como un contrato administrativo en virtud del cual La Nación, por intermedio de la entidad competente, permite la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquéllas o éstos, para la construcción y operación de un puerto, a cambio de una contraprestación económica a favor de La Nación y de los municipios o distritos donde operen los puertos.
2. Que el artículo primero de la Ley 1 de 1991 establece que la creación, el mantenimiento y el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos son de interés público.
3. Que la Superintendencia General de Puertos suscribió con la Sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA el Contrato de Concesión Portuaria No. 016 del 6 de diciembre de 1996, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión portuaria para la construcción y operación de las instalaciones Costa Afuera de un Nuevo Terminal Petrolero de Coveñas destinado al cargue de crudo de exportación; así como el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y las zonas accesorias a aquellas o éstos, en la Costa del mar Caribe, en el Golfo de Morrosquillo en jurisdicción del Municipio de San Antero, Córdoba, inicialmente destinado a la prestación de un servicio privado.
4. Que en virtud del Decreto 101 de 2000 fue trasladada al Ministerio de Transporte la facultad de otorgar concesiones portuarias.
5. Que mediante Decreto 1800 de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, cuyo objeto consistía en "planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario".
6. Que según lo dispuesto en los Decretos 1800 de 2003 y 2053 del 23 de julio de 2003, así como en el artículo 3° de la Resolución No. 007549 del 05 de septiembre de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte, éste cedió al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, a título gratuito, los convenios y contratos vigentes relacionados con el cumplimiento de la misión institucional de ésta última entidad.
7. Que, como consecuencia de lo anterior, mediante Otrosí No. 01 del 28 de abril de 2004, se modificó el Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 para precisar que, donde se haga referencia al Ministerio de Transporte y/o Superintendencia General de Puertos se entenderá Instituto Nacional de Concesiones - INCO.

X\*

*"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"*

8. Que mediante Oficio No. 02 del 24 de octubre de 2011 se modificó el Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 en el sentido de indicar que el puerto prestará sus servicios al público en general.
9. Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, adscrita al Ministerio de Transporte; Decreto este que establece en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
10. Que el artículo 17 de la Ley 1 de 1991 establece que una sociedad portuaria puede cambiar las condiciones en las cuales se aprobó una concesión portuaria, previo permiso escrito de la entidad competente, quien solo lo otorgará si con ello no se infiere perjuicio grave e injustificado a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos descritos en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 1 de 1991. Igualmente establece que cualquier cambio en las condiciones de la concesión podrá variar la contraprestación, así como el plazo del contrato.
11. Que el artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, establece el procedimiento para la modificación de los contratos de concesión portuaria.
12. Que a través de comunicación Rad. ANI No. 2015-409-084023-2 del 17 de diciembre de 2015 la Representante Legal de OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA presentó solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996, en los siguientes términos:

*"... 2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN*

*La presente solicitud, tiene por objeto la prórroga de la vigencia del Contrato de Concesión, la misma se acoge a lo estipulado en la Ley 1 de 1991 y el Decreto 1079 de 2015, como se presenta a continuación:*

*2.1 Documentos mínimos del Estudio Técnico de la Solicitud:*

*2.1.1 Planos georreferenciados a escala legible, donde se identifiquen las zonas de uso público, las zonas públicas adyacentes y la infraestructura si la hubiere*

*(...) consistentes en dos planos que se remiten en medio físico y magnético.*

*2.1.2 Un estudio de batimetría y los planos de esta sobre las zonas de maniobra respectivas tales como dársenas, profundidad de zona de atraque.*

*(...) consistente en un estudio de batimetría y 4 planos en medio físico y magnético*

*2.1.3 Diseños conceptuales a una escala donde se identifiquen claramente las áreas de los muelles, bodegas y patios; planos estructurales, procesos constructivos de los muelles, patios, bodegas y en general de toda la infraestructura portuaria que va a construir.*

*En cuanto al presente punto precisamos que la solicitud de prórroga no contempla la construcción de nueva infraestructura portuaria, razón por la cual, no se adjuntan diseños conceptuales a la presente solicitud.*

*2.1.4 Documentos sobre la descripción general del proyecto. El estudio debe indicar el tipo de puerto que se va a construir, si es multipropósito o especializado en algún tipo de carga, cuál es el volumen de carga que va a movilizar y sus proyecciones, si el servicio será público o privado, presentando una propuesta sobre las tarifas de servicios.*

*Jm.*

*"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"*

*En cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, Ocesa instaló una unidad de cargue de tanqueros (TLU2), ubicada al oeste de la existente operada por Ecopetrol (TLU1), conectada al terminal en tierra por un oleoducto submarino de 42" de diámetro y 10.77 Kms de longitud.*

*El puerto construido y actualmente operado por Ocesa es de servicio público y mantendrá las actividades de cargue de granel líquido del tipo de hidrocarburos en buquetanques para exportación, a través de la unidad de cargue TLU2, utilizada para cargar entre 50.000 y 350.000 DWT, con una rata de cargue de diseño de hasta 60.000 barriles/hora. El oleoducto submarino y la TLU2 son las únicas instalaciones ubicadas en la zona de uso público objeto del Contrato de Concesión.*

*Las proyecciones de carga a movilizar y las tarifas de servicio aplicables son las descritas en el anexo 3 diapositivas 5 y 6.*

*2.1.5 Plan de conectividad de los potenciales terminales con las principales rutas terrestres, férreas y/o fluviales de comercio exterior e interior o directamente con los centros de producción y consumo que garantizarán la movilización de carga, en condiciones óptimas de accesibilidad.*

*El Plan de Conectividad no es aplicable a las instalaciones portuarias, toda vez que la concesión portuaria contempla la operación de un terminal petrolero para el cargue de crudo en buquetanques, el cual llega al puerto transportado por el oleoducto de Ocesa desde los campos de producción, como medio a través del cual Ocesa en virtud de su objeto social puede movilizar este tipo de cargas.*

*2.1.6 Especificaciones de las zonas de uso público necesarias para el cálculo de la contraprestación portuaria, de conformidad con el Decreto 1099 de 2013 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.*

*La zona de uso público necesaria para el cálculo de la contraprestación de acuerdo con el anexo 2 del Conpes 3744 de 2013 es la misma que está descrita en la cláusula segunda del Contrato de Concesión.*

## *2.2. Documentos mínimos del Estudio Financiero de la Solicitud*

*2.2.1. Flujo de caja libre (...)*

*2.2.2. Rubro de Ingresos (...)*

*2.2.3. Rubro de Egresos (...)*

*2.2.4. Rubro de Inversiones (...)*

*2.2.5. Escenario Macroeconómico (...)*

## *2.3 Otros documentos de la solicitud:*

*2.3.1 Aportar la garantía a que se refiere el artículo 9 numeral 6 de la Ley 1 de 1991 y sus normas reglamentarias.*

*De conformidad con la norma en mención, el solicitante de la concesión debe garantizar en los términos que establezca el reglamento, que en caso de obtener la concesión, se constituirá una sociedad portuaria y que todas las obras necesarias para el cabal funcionamiento del puerto se iniciarán y terminarán en un plazo preciso. El plazo se establecerá teniendo en cuenta, entre otros factores, la posibilidad jurídica y práctica de disponer de los terrenos necesarios para hacer efectiva la concesión.*

*Según lo anterior, la finalidad de la garantía de seriedad de la solicitud es asegurar que se constituirá la sociedad portuaria y que se ejecutarán todas las obras para el funcionamiento del puerto.*

*Teniendo en cuenta que Ocesa está constituida como sociedad portuaria, que actualmente el puerto opera de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y que el mismo está cubierto por pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual y de Cumplimiento expedidas según las exigencias contractuales, consideramos que este requerimiento no es aplicable a la solicitud de prórroga presentada por Ocesa.*

*Am.*

*"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"*

*Adicionalmente se debe tener en cuenta que la ejecución de las inversiones que se propone realizar durante la prórroga solicitada y el cumplimiento de las demás obligaciones contempladas en el mismo se amparará en los términos que disponga la ANI, de conformidad con el Decreto 0320 de 2013.*

*2.3.2 Anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal. Si se trata de una persona jurídica, debe allegar con la petición el certificado de existencia y representación legal, acreditando además las facultades para su actuación.*

*Se remite como anexo 4, el certificado de existencia y representación legal y certificación expedida por la Secretaria de la reunión de la Junta Directiva del 19 de noviembre de 2015, en la que consta la autorización impartida al Representante Legal para solicitar la prórroga del Contrato de Concesión...*

*2.3.3 Acreditar que dispone de los terrenos de propiedad privada aledaños, necesarios para el desarrollo de la actividad para la cual se solicitó la concesión, acreditando el título del cual se deriva dicha disposición.*

*Se remite anexo 5 en medio físico y magnético con los siguientes folios de matrícula inmobiliaria que acreditan la propiedad de OcenSA respecto de los predios aledaños necesarios para el desarrollo de la actividad concesionada*

*(...)*

*2.3.4 Publicidad de la solicitud*

*Se remite como anexo 6 el aviso de prensa publicado en el diario El Espectador el día 14 de diciembre de 2015, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.3.5 del decreto 1079 de 2015, en original (1 folio) y medio magnético."*

13. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.3.5 Nral. 1 del Decreto 1079 de 2015, OCENSA publicó un aviso de intención en el diario EL ESPECTADOR el día 14 de diciembre de 2015, el cual contiene el objeto y alcance de la modificación solicitada, así como el valor de las nuevas inversiones a realizar, en los términos indicados en su solicitud.

14. Que de acuerdo con la información brindada por la supervisión técnica de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación mencionada en el numeral anterior, no se presentaron oposiciones a la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria de la Sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA.

15. Que una vez realizados los conceptos diagnósticos en cumplimiento del Instructivo GCSP-I-04 del 20/12/2013 "Metodología para Modificación de un Contrato de Concesión Portuaria", mediante Resolución No. 389 del 10 de marzo de 2016 se fijó fecha para celebrar Audiencia Pública con la finalidad de que el Concesionario presentara los términos de su solicitud de modificación contractual, conforme lo establecido en el Nral. 3° del artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015, la cual se llevó a cabo el día 31 de marzo de 2016 a las 9:00 a.m. en las instalaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Edificio 14, Torre B.

16. Que en virtud de la Audiencia Pública celebrada, las siguientes Autoridades allegaron a esta Agencia conceptos de conveniencia y legalidad respecto a la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 otorgado a la SOCIEDAD OCENSA., en los siguientes términos:

16.1. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO: Rad. No. 2016-409-027390-2 del 07 de abril de 2016, la Coordinadora del Grupo de Planificación y Desarrollo Sostenible del Turismo, hizo constar lo siguiente:

*YM*

<sup>1</sup> "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

*"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"*

*"El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través del Viceministerio de Turismo, de conformidad con las funciones establecidas en la Ley 300 de 1996, no está adelantando en la actualidad programas de desarrollo o de inversión turística.*

*No obstante este concepto queda condicionado a que la solicitud de concesión cumpla estrictamente con la reglamentación de usos y normas de construcción actualmente vigentes para el sector donde se pretenden adelantar, establecidas por la Secretaría de Planeación de Sucre y obtenga concepto oficial de viabilidad ambiental expedido por la Corporación Autónoma Regional respectiva.*

*De otro lado es importante tener en cuenta que de conformidad con la Constitución Nacional, la Ley 300 de 1996 y la Ley 388 de 1997, la destinación específica del uso del suelo y ocupación del mismo es competencia del orden municipal.*

*Igualmente, sería conveniente pedir concepto previamente de la Gobernación de Sucre, con el fin de armonizar las obras a realizar en dicho sitio, con las acciones de planeación referentes al turismo que se adelantan a nivel departamental."*

16.2. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN: Rad. No. 2016-409-028428-2 del 11 de abril de 2016 la Subdirectora de Gestión de Registro Aduanero, manifestó lo siguiente:

*(...) 5. CONCLUSIÓN*

*(...) Una vez se cuente con la respectiva prórroga de la concesión portuaria, deberá darse aplicación a lo establecido en el Decreto 2155 de 2014 en lo referente a contar en caso de ser necesario, con los equipos de inspección no intrusiva, conforme lo determine la Comisión Intersectorial para la Implementación y Seguimiento de los Sistemas de Inspección No Intrusiva, de acuerdo con la naturaleza y características de las mercancías bajo control aduanero y con el artículo 4° del Decreto 1520 de 2008."*

16.3. INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS: Rad. No. 2016-409-028118-2 del 11 de abril de 2016 el Subdirector Marítimo y Fluvial, consideró que:

*"Cualquier inversión en infraestructura realizada por la Sociedad titular del Contrato debe reversarse al momento del vencimiento del plazo contractual, en razón a que el concesionario ya obtuvo la retribución de la inversión realizada y la utilidad de la misma, de acuerdo con la estructuración financiera del contrato de concesión, por lo tanto a la fecha prevista para la nueva negociación de la prórroga del contrato de concesión, la infraestructura debe generar al Estado el derecho a la contraprestación portuaria por infraestructura, por lo cual se debe contemplar la cancelación de dicha contraprestación por el uso de la infraestructura existente a la firma de la prórroga, de acuerdo a lo estipulado en el Documento Conpes 3744 de 2013, pues de lo contrario se generaría un enriquecimiento sin causa por parte del concesionario."*

16.4. MINISTERIO DE TRANSPORTE. Mediante Oficio Rad ANI No. 2016-409-029010-2 del 13 de abril de 2016 el Coordinador del Grupo de Desarrollo Intermodal de la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, manifestó lo siguiente:

*"En cuanto a la conveniencia y legalidad de la solicitud y luego de asistir a la Audiencia Pública realizada el día 31/03/2016, en concepto de este Ministerio, se trata de un proyecto viable, dado que cumple con los requisitos establecidas en la Ley 01 de 1991 y su reglamentación compilada en el capítulo 3 del Decreto 1079 de 2015, cuyos soportes, anexos y modelo financiero, fueron revisados físicamente y encontrados adecuados a la normatividad vigente en materia portuaria.*

*En consideración a lo anterior, el Ministerio de Transporte como rector de las políticas del sector, emite concepto FAVORABLE, sin perjuicio de los conceptos que emitan las demás autoridades intervinientes."*

16.5. AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA: Mediante Rad. No. 2016-409-034613-2 del 29 de abril de 2016 la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de la ANLA manifestó lo siguiente:

*JK*

*"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"*

*"(...) esta Autoridad le informa que dentro de la competencia asignada a esta Autoridad, enmarcada dentro de las funciones establecidas en el artículo 3° del Decreto 3573 de 2011, no se encuentra la de conceptuar acerca de los trámites contractuales que surjan dentro de las concesiones que realice la Agencia Nacional de Infraestructura, por lo que no se podría dar respuesta a su solicitud.*

*(...)*

*Es importante mencionar, que la Ley 489 de 1998, en ejercicio de la función administrativa para la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, en su artículo 5° indica que "Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa o inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo", por lo que esta Autoridad únicamente podrá pronunciarse respecto a la función establecida en el artículo 2.2.2.3.1.2 del Decreto 1076 de 2015, esto es, el otorgamiento o no de licencia ambiental.*

*Así las cosas, teniendo en cuenta que la regulación especial para el licenciamiento ambiental establece un procedimiento en el que la autoridad ambiental luego de una evaluación técnica y jurídica, emite los respectivos conceptos técnicos y actos administrativos respecto del proyecto, obra o actividad portuaria, se considera que el concepto requerido en la Ley 1 de 1991, se encontrará agotado en la etapa del licenciamiento ambiental que es previo a la concesión portuaria de conformidad como se ha indicado en el presente escrito.*

*(...)*

*Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad únicamente se pronunciará respecto de la solicitud de la licencia ambiental, en el momento en que así sea solicitado por el interesado, de conformidad con lo expuesto en los artículos 2.2.2.3.6.2 y 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015."*

#### 16.6. DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR:

16.6.1. Mediante Rad. No. 2016-409-047560-2 del 9 de junio de 2016 el Director General Marítimo manifestó lo siguiente:

Con referencia a su Oficio No. 006728-1 del 15/03/2016, recibido en esta Dirección el 17/03/2016 con el No. 292016101808, me permito comunicar que efectuado el análisis a la documentación suministrada por ANI y la información contenida en el SIG (Sistema de Información Geográfica) de DIMAR, se emite concepto en los siguientes términos:

##### 1. Descripción de las condiciones físicas del área

En lo concerniente al objeto, funciones y competencia, la Dirección General Marítima con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, específicamente es la encargada de autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.

Con base en lo anterior, DIMAR, a través del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe-CIOH, desarrolló el trazado técnico de jurisdicción el cual determinó las zonas que tienen características técnicas de playa, terrenos de bajamar y agua marítima.

Verificada la información contenida en la solicitud de concesión portuaria presentada ante ANI por la Sociedad Portuaria Oleoducto Central S.A. - OCENSA, con la información descrita anteriormente y con el Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996, se pudo determinar que en esa época (1996) se delimitó el bien de uso público solamente como una línea de supuesta playa, de 150 metros (m.) de longitud, que no corresponde a la realidad, motivo por el cual para determinar área de concesión de bienes de uso público se procedió a delimitar la zona de injerencia y seguridad de la tubería, así como la prolongación del límite de la zona adyacente establecida en el citado Contrato.

X<sup>m</sup>

"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se pudo determinar que un área de quinientos seis coma setenta y cuatro metros cuadrados (506,74 m<sup>2</sup>) corresponde a terreno que tiene características técnicas de playa marítima y bajamar, la cual está delimitada por las coordenadas que se relacionan en el Anexo No. 3 de este concepto.

De igual manera, se pudo establecer que el área que corresponde a la zona adyacente establecida en el Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996, es de ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y cinco metros cuadrados (858.585,0 m<sup>2</sup>). (Anexos Nos. 1 y 2); se presume que la calidad de propiedad privada de esta zona está debidamente acreditada.

**2. Condición lfmite para la ejecución de maniobras de buques**

No fue aportada información al respecto.

**3. Descripción de los remolcadores**

En la documentación aportada no se encontró ninguna información relacionada con los remolcadores.

**4. Definición de la maniobra**

**4.1. Descripción de las maniobras del o los buques considerados en el estudio.**

No fue aportada esta información.

**4.2. Determinación del resguardo bajo la quilla y calado operacional.**

No se encontró información al respecto.

**4.3. Elementos de amarra y defensas.**

No fue aportada información al respecto.

**4.4. Análisis de Riesgo.**

No fue aportada información al respecto.

**4.5. Identificación del procedimiento para el manejo de carga IMDG.**

No fue aportada información al respecto.

**4.6. Identificar los planes de contingencias cumplimiento MARPOL. Presentar plan de manejo de contingencias.**

No fue aportada información al respecto.

**5. Conclusiones**

El solicitante no aportó información suficiente que permitiera a la Dirección General Marítima contar con elementos de juicio para la emisión del concepto completo solicitado por ANI.

En caso de requerirse un nuevo pronunciamiento por parte de la Autoridad Marítima, el solicitante deberá aportar la documentación establecida en la Resolución Dimar No. 626 de 2014.

**6. Concepto**

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Dirección emite concepto de conveniencia y legalidad FAVORABLE para la concesión de bienes de uso público como se definen aquí; con relación al trámite de concesión portuaria se emite concepto NO FAVORABLE dado que no se aportó ninguna información.

16.6.2. Posteriormente, mediante Rad. No. 2016-409-101886-2 del 9 de noviembre de 2016 el Coordinador del Grupo Investigación y Señalización Marina encargado de las funciones de la Subdirección Marina Mercante de la DIMAR manifestó lo siguiente:

*[Firma]*

"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

Con referencia a su oficio No. 029584-1 del 22/09/ 2016, recibido en esta Dirección el 23/09/2016, con el número de radicado 292016106643, a través del cual remite la información suministrada por la Sociedad Portuaria Oleoducto Central S.A. - OCENSA S.A., y el oficio No. 031420-1 del 06/10/2016, recibido en DIMAR el 07/10/2016 con el No.292016107052, en donde complementa la información remitida anteriormente, con toda atención se comunica lo siguiente:

La nueva zona propuesta por OCENSA S.A., y remitida por la ANI para evaluación de DIMAR, se encuentra ubicada contigua a los terrenos de propiedad de dicha Sociedad y tiene un área de mil cuatrocientos treinta y cuatro coma setenta y un metros cuadrados (1.434,71 m<sup>2</sup>). (Anexo No. 1)

Verificada la información anterior con la existente en el SIG Institucional de DIMAR, se pudo determinar que un área de quinientos sesenta y seis coma diez (566,10 m<sup>2</sup>), tiene características técnicas de playa marítima; dicha área se encuentra aledaña a la determinada por DIMAR en el oficio No. 29201603635 MD-DIMAR-SUBMERC del 02/06/2016, a través del cual se emitió concepto sobre la solicitud de Modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996, de la Sociedad Portuaria Oleoducto Central S.A. - OCENSA S.A. (Anexo No. 2)

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección General Marítima recomienda concesionar el área descrita en el párrafo anterior, la cual tiene un área de quinientos sesenta y seis coma diez (566,10 m<sup>2</sup>), y está delimitada por las coordenadas descritas en el Anexo No. 3 de este concepto.

17. Que las demás Autoridades convocadas a la Audiencia Pública no emitieron pronunciamiento sobre la modificación al Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 solicitada por la SOCIEDAD Oleoducto Central S.A. - OCENSA, no obstante, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 10 de la Ley 1 de 1991, vencido el plazo que tienen para el efecto, si no se han recibido sus conceptos, se podrá continuar con el procedimiento de modificación del contrato sin los conceptos faltantes.

18. Que la sociedad OCENSA remitió información aclaratoria o documentación complementaria a su solicitud de modificación, en virtud de los requerimientos e inquietudes de la entidad o de otras autoridades intervinientes en el proceso de modificación, mediante las siguientes comunicaciones:

- 18.1. RAD ANI No. 2016-409-048258-2 del 10 de junio de 2016.
- 18.2. RAD ANI No. 2016-409-072552-2 del 19 de agosto de 2016
- 18.3. RAD ANI No. 2016-409-073087-2 del 22 de agosto de 2016
- 18.4. RAD ANI No. 2016-409-074960-2 del 25 de agosto de 2016
- 18.5. RAD ANI No. 2016-409-075986-2 del 30 de agosto de 2016
- 18.6. RAD ANI No. 2016-409-090178-2 del 5 de octubre de 2016
- 18.7. RAD ANI No. 2016-409-098132-2 del 28 de octubre de 2016,
- 18.8. RAD ANI No. 2016-409-098872-2 del 1 de noviembre de 2016,
- 18.9. RAD ANI No. 2016-409-102113-2 del 09 de noviembre de 2016 y
- 18.10. RAD ANI No. 2016-409-102144-2 del 10 de noviembre de 2016.

19. Que al interior de la ANI se evaluó la solicitud de modificación al contrato de concesión portuaria No.016 de 1996 presentada por la sociedad OCENSA, así como toda la documentación complementaria e información aclaratoria aportada por el concesionario y los conceptos emitidos por las diferentes autoridades dentro del presente trámite, a saber:

19.1. Mediante Rad. No. 2016-603-007752-3 del 22 de junio de 2016 el Gerente Ambiental y Social de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno emitió Concepto Ambiental, en los siguientes términos:

"... 3. CONCEPTO TÉCNICO.



1782  
"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

Con base en la revisión, análisis y la evaluación de la documentación aportada por la SOCIEDAD Oleoducto Central S.A. - OCENSA, desde el punto de vista ambiental y social, se considera viable la prórroga del Contrato de Concesión No. 016 de 6 de diciembre de 1996 por el término de 20 años condicionado a lo siguiente:

- 3.1. Previo a conceder la prórroga del Contrato de Concesión, la SOCIEDAD Oleoducto Central S.A. - OCENSA, deberá allegar los documentos mínimos requeridos por la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno de la ANI - Coordinación GIT Ambiental y Social, en el Memorando Interno No. 2016-603-001059-3 del 26 de enero de 2016:
  - Oficio o Comunicación expedida por las Autoridades Ambientales competentes del proyecto, en donde se contemple como mínimo el estado actual en que se encuentra el proyecto concesionado desde el punto de vista ambiental y social, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones y requerimientos del instrumento de manejo y control aprobado por la Autoridad Ambiental (Resolución de Licencia Ambiental), así como de los actos administrativos de modificación, de seguimiento y control; y de uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales (permisos por demanda de recursos), en caso de que se hayan obtenido para el área concesionada.
  - OCENSA deberá solicitar mediante oficio dirigido a las Autoridades ambientales y como parte de los requisitos exigidos por la ANI para el trámite de otorgamiento o ampliación de la concesión portuaria, información sobre el estado actual en que se encuentra el proyecto, así como el estado en que se encuentran las investigaciones ambientales y sociales, en caso de existir.
- 3.2. Para iniciar las obras y/o actividades (Plan de inversiones) descritas en la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión, la Sociedad Portuaria, deberá surtir previamente los trámites ambientales respectivos ante la Autoridad Ambiental competente, que en este caso es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.
- 3.3. El Concesionario, deberá contar con autorización o viabilidad ambiental por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, , previo a la construcción de todas las obras y/o actividades contempladas en el Plan de Inversión, para lo cual deberá allegar los respectivos pronunciamientos, en caso que alguna de las obras y/o actividades puedan ser consideradas como cambio menor o giro ordinario, y/o acto administrativo expedido por la Autoridad en caso de que se modifique la Licencia Ambiental.
- 3.4. Igualmente, el Concesionario deberá tramitar y obtener los permisos por demanda, uso y/o aprovechamiento de recursos naturales necesarios, en el caso de que se requieran para la ejecución de estas obras y/o actividades. También, desarrollar y presentar la información y los documentos requeridos por dicha Autoridad para realizar los trámites respectivos, de ser el caso.
- 3.5. En todo caso, el Concesionario, no podrá iniciar la construcción de las obras y/o actividades, hasta tanto no cuente con los permisos y autorizaciones ambientales correspondientes.
- 3.6. La SOCIEDAD Oleoducto Central S.A. - OCENSA, es el responsable y deberá garantizar el cumplimiento a las obligaciones y requerimientos ambientales contenidas en las Resolución de Licencia Ambiental No. 952 del 31 de agosto de 1995, y sus respectivas modificaciones, así como de los actos administrativos de seguimiento y control y con apertura de investigación, expedidos por la Autoridad ambiental competente.
- 3.7. La SOCIEDAD Oleoducto Central S.A. - OCENSA, deberá dar cumplimiento a los programas del Plan de Manejo Ambiental aprobados en la Resolución de Licencia Ambiental y en sus modificaciones, incluyendo el Plan de contingencias y que les aplique para el área concesionada del Terminal marítimo.
- 3.8. La SOCIEDAD Oleoducto Central S.A. - OCENSA deberá dar cumplimiento a las obligaciones y requerimientos de permisos y autorizaciones por demanda, USO> aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales ya la Normatividad Ambiental vigente, en el caso de que existan para el área concesionada.
- 3.9. La SOCIEDAD Oleoducto Central S.A. - OCENSA deberá dar cumplimiento a la normatividad social vigente establecida por las entidades como el Ministerio del Interior e ICANH; entre otras, para obras de infraestructura portuaria en caso de requerirse.
- 3.10. El Concesionario deberá realizar a su cuenta y riesgo la gestión ambiental y social que pueda requerirse para la ejecución de las obras y/o actividades de la prórroga del Contrato de Concesión.

XM

"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

3.11. Dentro de la prórroga del contrato de concesión portuaria, se requiere establecer un Plan de Gestión Social para el terminal portuario, el cual debe contener como mínimo los siguientes programas:

- Atención al usuario - PQR's
- Información y divulgación del proyecto
- Educación y capacitación
- Vinculación de mano de obra no calificada de la región.
- Fortalecimiento a actividades productivas de la región.
- Gestión interinstitucional.
- Plan de Responsabilidad Social Empresarial -PRSE
- Evaluación y monitoreo

Este plan debe ser presentado a la Coordinación GIT ambiental y social de la ANI, un mes después de la firma de la prórroga del contrato o adición del mismo para evaluación y aprobación, y será objeto de seguimiento.

El perfil social para ejecutar dicho Plan debe ser un profesional social (Trabajador social, sociólogo) con mínimo 3 años de experiencia en infraestructura y manejo comunitario, previa aprobación de la Coordinación GIT ambiental y social de la ANI, y su vigencia se mantendrá durante el tiempo que dure el contrato (20 años).

19.2. Mediante memorando Rad. No. 2016-705-007054-3 del 8 de junio de 2016 de 2016, la Gerencia de Asesoría Legal Gestión Contractual 1 de la Vicepresidencia Jurídica emitió Concepto Jurídico sobre la solicitud de modificación que nos ocupa, concluyendo para el efecto lo siguiente:

" (...) 8. Recomendaciones y Conclusiones

En consideración a lo expuesto anteriormente, a la luz de lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1991, y sin perjuicio del análisis desde el punto de vista técnico, financiero, predial y ambiental que se haga de la propuesta de modificación que ahora nos ocupa, así como de la decisión que se adopte por parte del Consejo Directivo de la Entidad, y en atención a que se surtieron satisfactoriamente las etapas de publicidad para el procedimiento de modificación contractual establecido en el artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015, encontrándose que no se presentaron oposiciones de terceros interesados ni de las demás autoridades competentes, se considera viable desde el punto de vista legal la modificación al Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 presentada por la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA y se recomienda continuar con el procedimiento de modificación contractual.

Para tal efecto, se sugiere tener en cuenta lo expuesto a lo largo del presente concepto, así como las siguientes recomendaciones y conclusiones, previo a la suscripción del respectivo otrosí que materialice dicha modificación:

8.1. Se considera jurídicamente viable acceder a la prórroga del plazo de la concesión bajo el entendido que ésta se constituye como una modificación al negocio jurídico pactado entre las Partes, cuyo término será el que financieramente se establezca, en atención a la necesidad del Concesionario de contar con el tiempo suficiente para recuperar las inversiones a efectuar en virtud de la modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 que se le autoricen, y cerrar el modelo financiero respectivo a una tasa WACC del 12% en términos reales, de conformidad con lo previsto en el Documento CONPES 3744 de 2013.

8.2. Se deberá efectuar el cálculo de la contraprestación conforme la metodología vigente, esto es, en los términos y condiciones que sobre el particular se establece en el Documento CONPES 3744 de 2013 adoptado por el Decreto 1099 de 2013 y demás normas que lo reglamentan, incluyendo, según lo expuesto en este documento, el cobro por infraestructura a partir del vencimiento del plazo inicial de la concesión.

8.3. Se recomienda que se verifique por parte de la supervisión técnica del proyecto que efectivamente la ZUP tanto terrestre como marítima que fue entregada en concesión a OCENSA en el año 1996, corresponda a la misma que va a ser usada y ocupada por el Concesionario durante el término de la prórroga que se le llegase a otorgar.

8.4. En virtud de la expedición del Decreto 1079 de 2015, se recomienda actualizar conforme el régimen de garantías contemplado en el artículo 2.2.3.3.7.1, el Contrato de Concesión No. 016 de 1996 a fin de extender la cobertura de las mismas al objeto, los montos, amparos y demás obligaciones que se derivarían de la prórroga de la Concesión.

M

"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

8.5. En lo que se refiere al esquema de riesgos, el mismo se mantendrá conforme los términos contractuales, es decir, en su totalidad en cabeza del Concesionario.

8.6. En lo que al aspecto ambiental se refiere, se recomienda verificar por parte de la supervisión técnica y ambiental, que la Sociedad Portuaria Concesionaria cuente con la respectiva autorización por parte de la Autoridad Ambiental competente de su Licencia Ambiental, de tal manera que se incluyan los aspectos objeto de la actual solicitud de modificación.

8.7. Se recomienda tener en cuenta, en lo que sea pertinente, las observaciones y recomendaciones presentadas por las diferentes autoridades dentro del presente trámite.

8.8. Se considera pertinente que se realice por parte del área técnica y financiera, el respectivo cálculo del valor de la interventoría que se requeriría para el plan de inversiones propuesto por el Concesionario dentro del término solicitado en la modificación contractual.

8.9. De llegarse a considerar viables las inversiones pretendidas por el Concesionario en la solicitud de modificación y localizadas en Zona de Uso Público, las mismas deberán revertir a la Nación al final de la Concesión conforme lo establecido en el inciso final del artículo 8° de la Ley 1ª de 1991.

8.10. Se deberá estar a lo dispuesto y analizado por la Gerencia Jurídico Predial, respecto a los Certificados de Tradición y Libertad aportados por el Concesionario a través de los cuales acreditaría la titularidad de los terrenos adyacentes, teniendo en cuenta las observaciones señaladas en el numeral 7.6 del presente concepto.

8.11. De estimarse viable por el Consejo Directivo de la Entidad la solicitud de modificación contractual presentada por OCENSA, deberá llevarse a cabo la autorización de dicha modificación contractual a través de un acto administrativo, para posteriormente suscribir el respectivo otrosí a partir del cual se entiende que la prórroga de la Concesión tendrá efectos y el Concesionario podrá realizar las inversiones objeto de la modificación, sin perjuicio de las respectivas condiciones que se señalen para el efecto."

19.3. Mediante memorando Rad. No. 2016-604-011250-3 del 16 de septiembre de 2016, la Gerencia Predial de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, emite Concepto Predial sobre la solicitud de modificación al Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la Sociedad OCENSA, en los siguientes términos:

"... La SOCIEDAD Oleoducto Central S.A. -OCENSA radicó ante esta entidad la comunicación Rad. ANI 2015-409-084023-2 del 17 de Diciembre de 2015 mediante la cual solicitó la prórroga del contrato de Concesión Portuaria 016 del 6 de diciembre de 1996, y en la cual indicó frente a la acreditación de los predios aledaños necesarios para el desarrollo de la actividad concesionada que:

"(...) 2.3 Otros documentos de la Solicitud:

2.3.3 (...)

... Se remite anexo 5 en medio físico (18 folios) y magnético con los siguientes folios de matrícula inmobiliaria que acreditan la propiedad de Ocensa respecto de los predios aledaños necesarios para el desarrollo de la actividad concesionada...: (subrayado fuera de texto)

N°	FMI
2.3.3.1	146-23167
2.3.3.2	146-32939
2.3.3.3	340-87630
2.3.3.4	340-77660
2.3.3.5	340-60150
2.3.3.6	146-622
2.3.3.7	146-20528
2.3.3.8	146-21831
2.3.3.9	146-22127

Xu

"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

2.3.3.10	146-22170
2.3.3.11	146-22448
2.3.3.12	146-31201

Teniendo en cuenta la información suministrada por la SOCIEDAD Oleoducto Central S.A. -OCENSA - en la señalada comunicación, y de conformidad con la solicitud realizada por la Gerencia de Asesoría Legal Gestión Contractual de la ANI acerca de: "(...) realizar un estudio detallado de los folios que a continuación se enlistan, para que se verifique que efectivamente el Concesionario OCENSA es el titular de los terrenos aledaños (...)" (Negrilla fuera de texto) esta Gerencia procedió a realizar un análisis de los certificados de tradición y libertad de los predios citados en la solicitud de renovación de la concesión portuaria y encontró lo siguiente:

ESTADO JURIDICO DE LOS TERRENOS ALEDAÑOS NECESARIOS PARA EL PROYECTO PORTUARIO A NOMBRE DE OCENSA S.A.

N°	FMI	TITULO REGISTRADO DEL CUAL DEVIENE LA FALSA TRADICION	TITULO REGISTRADO DEL CUAL DEVIENE LA PROPIEDAD	CONSTITUIDO A FAVOR	GRAVAMEN O LIMITACION VIGENTE
1	146-23167	N/A	EP.273 del 8 Octubre 2001 Notaria de Turbaco -COMPRAVENTA.	Oleoducto Central S.A - OCENSA S.A.	Demanda civil -Medida Cautelar Oficio 042 20 enero de 1997 Juzgado 6 Civil Cto Cartagena. Anot. 5
2	146-32939	-	-	-	-
3	340-87630	-	-	-	-
4	340-77660	-	-	-	Demanda civil -Medida Cautelar del juzgado 1 civil de Cto de Sincelejo contra Oleoducto Central S.A y Medida Cautelar del juzgado 2 civil de Cto de Sincelejo contra Oleoducto Central S.A. Anot. 1 y 2
5	340-60150	N/A.	EP.757 del 26 octubre 2005 Notaria Única de La Calera -COMPRAVENTA	Oleoducto Central S.A	Servidumbre -EP 1799 del 27 marzo de 2013 Not. 53 Bta resciliada parcialmente por EP 3350 del 11 de septiembre de 2014 Notaria 64 Bta. Anot. 3,4
6	146-622	EP.284 del 7 Abril 1995 Notaria Única de Chinu COMPRAVENTA DER DE CUOTA POSESION-	N/A	Oleoducto Central S.A	N/R
7	146-20528	EP.286 del 7 Abril 1995 Notaria Única de Chinu--COMPRAVENTA POSESION	N/A	Oleoducto Central S.A	N/R
8	146-21831	N/A	SENTENCIA PERTENENCIA del 1 de abril de 2014 Juzgado Civil Cto Lorica	Oleoducto Central S.A	N/R
9	146-22127	EP 198 de 26 de mayo de 1995 Notaria Única de Chinu COMPRAVENTA CUERPO CIERTO	N/A	Oleoducto Central S.A	N/R
10	146-22170	N/A	SENTENCIA PERTENENCIA del 1 de abril de 2014 Juzgado Civil Cto Lorica	Oleoducto Central S.A	N/R
11	146-22448	N/A	EP.881 del 15 Agosto de 1995 Notaria de Lorica COMPRAVENTA	Oleoducto Central S.A	N/R
12	146-31201	N/A	EP.132 del 22 Abril de 2002 Notaria de San Antero COMPRAVENTA	Oleoducto Central S.A	N/R

\*FMI= Folio de Matricula Inmobiliaria; N/A= No Aplica; N/R= No Reporta.

JA

*"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"*

*De los folios de matrícula inmobiliaria aportados con la solicitud de prórroga de la concesión en los cuales el concesionario manifestó que: "(...) acredita la propiedad (...) se evidencio según el cuadro anterior que:*

*1. Del análisis del folio de matrícula N° 146-32939 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Lórica se evidencia que no es posible determinar la titularidad del derecho de dominio sobre el mismo, toda vez que la apertura del folio de matrícula se da con ocasión de un "englobe" realizado por la Sociedad Oleoducto Central S.A OCENSA-, mediante Escritura Pública No. 4168 del 22 de diciembre de 2000, otorgada en la Notaria 24 de Bogotá; acto jurídico debidamente inscrito el 26 de diciembre de 2004 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica (Anotación No. 1), el cual no tiene la virtud de ser título traslativo del derecho de dominio; de allí que solo se pueda afirmar que se presume la titularidad de la citada sociedad sobre el predio, la cual solo puede ser acreditada con el análisis de los títulos de propiedad los cuales no fueron aportados ni con la solicitud de prórroga de la concesión, ni con la solicitud formulada por la Gerencia de Gestión Contractual I.*

*2. Respecto del folio de matrícula N° 340-87630 el cual la Sociedad Oleoducto Central S.A OCENSA afirma en la solicitud de Prórroga que detenta la propiedad, nos permitimos advertir que el certificado de tradición y libertad que se aportó con dicha solicitud corresponde al folio de matrícula inmobiliaria número 340-87360 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, que si bien está a nombre de la Solicitante de Prórroga del contrato de concesión portuaria el mismo no fue relacionado en la señalada solicitud. Razón por la cual se hace necesario aclarar este punto en aras de determinar cuál es el predio objeto de la misma.*

*3. En relación con el folio N° 340-77660 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, nos permitimos manifestar que no es posible determinar la titularidad del derecho de dominio sobre el mismo, toda vez que la apertura del folio de matrícula se da con ocasión de un "englobe" realizado por la Sociedad Oleoducto Central S.A OCENSA-, mediante Escritura Pública No. 4167 del 22 de diciembre de 2000, otorgada en la Notaria 24 de Bogotá; acto jurídico debidamente inscrito el 28 de enero de 2001 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Anotación No. 3), el cual no tiene la virtud de ser título traslativo del derecho de dominio de allí que solo se pueda afirmar que se presume la titularidad de la citada sociedad sobre el predio, considerando los documentos adjuntados.*

*4. Respecto del folio N° 146-20528 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Lórica, se evidencia que no obstante en la anotación 6 del folio la Sociedad Oleoducto Central OcenSA adquirió por compraventa la posesión del predio, más adelante en la anotación 16 figuran inscritos 21 copropietarios del predio en virtud de la Adjudicación en sucesión y liquidación de la Sociedad Conyugal realizada mediante Sentencia S/N del 14 de Noviembre de 2012 del Juzgado Promiscuo de Familia de Lórica sin que se tenga certeza acerca del saneamiento jurídico efectuado a favor da Sociedad Oleoducto Central OcenSA.*

*En conclusión, del estudio realizado a los certificados de libertad aportados con la solicitud de prórroga del contrato de Concesión de OCENSA S.A. se puede afirmar que:*

*1. Existen 3 folios de matrícula inmobiliaria de predios que tienen FALSA TRADICION a favor de la -Compañía de Oleoducto Central S.A.-*

*2. Existen 6 folios de matrícula inmobiliaria de predios con dominio inscrito a favor de la -Compañía de Oleoducto Central S.A.-*

*3. Existen 3 folios de matrícula inmobiliaria de predios que no es posible determinar la TRADICION a favor de la -Compañía de Oleoducto Central S.A.-*

*Así las cosas, consideramos que el presente documento no constituye un estudio de títulos de los terrenos adyacentes a la zona de uso público solicitada en concesión, toda vez que en dicho documento se deben aportar cuando menos copias simples de los títulos que aparezcan relacionados en los folios de matrícula inmobiliaria para establecer la tradición de los inmuebles y así poder realizar un análisis jurídico de la situación del inmueble, que para el caso objeto de consulta, se realizó únicamente con los certificados de tradición y libertad aportados por el concesionario, por este motivo la presente no resulta determinante para aprobar o rechazar la solicitud de prórroga conforme a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 1 de 1991."*

19.4. Mediante memorando Rad. No. 2016-303-014080-3 del 10 de noviembre de 2016, la Gerente del Grupo Interno de Trabajo Férreo y Portuario de la Vicepresidencia de Gestión Contractual emite Concepto

*"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"*

Técnico sobre la solicitud de modificación contractual pretendida por la SOCIEDAD OCENSA, pronunciándose en los siguientes términos:

1.1. (...) Localización:

*La Concesión Portuaria está ubicada en el golfo de Morrosquillo en el municipio de San Antero. Las instalaciones portuarias en zona de uso público marítima se extienden 11,679 km mar adentro en la misma bahía del golfo.*

*Es preciso aclarar que la solicitud de OcenSA no contempla ningún tipo de cambio de localización de la infraestructura portuaria, por lo cual permanece en el mismo lugar en donde se ha realizado las operaciones marítimas.*

1.2. Batimetría

*Mediante el informe técnico de "Buzca - Soluciones de Ingeniería", el cual esta adjunto a la solicitud de Modificación se realiza el levantamiento batimétrico de la zona de influencia del oleoducto submarino de 42" desde la zona de playa, su área de maniobra una milla alrededor a la TLU2 (Unidad de tanquero - Sistema Monoboyas).*

*Para la realización del levantamiento Batimétrico y la georreferenciación de puntos específicos se ubican 10 puntos ajustando la posición real de la línea submarina, en donde se toman 5 puntos o posiciones, lo cual permite que el error no sea mayor a un desplazamiento de 60 cm.*

*Utilizando programas hidrográficos y de georreferenciación como HYPACK versión 2013 y la utilización de un DGPS TRIMBLE PRO XRS con COLECTOR TSC1, se llegó a tener datos más precisos.*

*Así las cosas los datos obtenidos de las coordenadas en los puntos georreferenciados establecidos quedaron materializados sobre la misma línea del oleoducto submarino.*

1.3. Infraestructura Portuaria:

*La infraestructura Portuaria que se plantea es la misma que se ha venido utilizando hasta el momento por parte del Concesionario para realizar sus operaciones de exportación de crudos. Sin embargo se plantea el cambio de la Unidad de cargue de tanqueros TLU2 por una Unidad nueva.*

*Este cambio de Monoboya o Unidad de cargue de tanquero TLU, obedece a una sustitución por vida útil del activo. De acuerdo a especificaciones técnicas y mecánicas de fábrica, sus registros de usos y mantenimiento, esta Unidad puede operar hasta el año 2019.*

*Sin embargo dicha situación debe ser soportada y certificada por la casa clasificadora o ensambladora por lo menos 6 meses antes de que la vida útil del elemento finalice.*

*Respondiendo una solicitud de la Gerencia Financiera, que mediante el radicado ANI No. 20163080131903 del 26 de octubre de 2016, solicita a esta Gerencia el concepto técnico de la proyección del avalúo de la infraestructura de la Monoboya o TLU para incluirlo en el cálculo de la contraprestación hasta el año 4 del plan de inversiones propuesto. Esta Gerencia se permite responder que la vida útil de elemento será analizada y se solicitarán las respectivas certificaciones técnicas y mecánicas para tener certeza de la finalización de su vida útil. De esta manera desde el punto de vista técnico sin perjuicio del análisis financiero, el pago por infraestructura debe ser hasta el año 4 o el año en el que se dé de baja el elemento.*

*Solo si fuera el caso, que la vida útil del elemento sea mayor al año 2019, se deberá realizar el respectivo análisis y ajuste financiero, después de hacer el análisis técnico de la ampliación de la vida útil soportado con sus certificaciones técnicas y mecánicas. Lo anterior dado que el modelo financiero presentado en la Modificación está ajustado para que, a partir de 2019 no se calcule contraprestación por infraestructura.*

*Otra parte fundamental de la operación, la componen las mangueras marinas, las cuales son tuberías flexibles fabricadas en caucho con almas de acero el cual recibe a diario la presión de la operación de transporte de hidrocarburo, la tensión y flexión de la operación de cargue, y el oleaje y la acción del sol, por lo cual, son activos que se deterioran con el tiempo.*

*JM.*

*"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"*

*De acuerdo con las programaciones de usos, operación, exposición al clima y mantenimientos, el grupo de Ingeniería de Ocesa determina la vida útil y su optimización de los elementos garantizando la integridad del sistema.*

*A continuación se indican los años de vida útil y el tipo de mangueras:*

*Tipo de manguera => Años vida Util*

*FOB => 4 años*

*MAIN => 10 años*

*TAIL => 4 años*

*TANKER => 3 años*

*SUBMARINE => 8 años*

*De acuerdo a lo anterior, el plan de Ingeniería de Ocesa presenta propuesta de cambio de mangueras correspondiente al reemplazo de los activos por finalización de su vida útil.*

*Por último, el oleoducto submarino de 42" es una tubería instalada en el lecho marino que se extiende desde los tanques de almacenamiento hasta la Unidad de tanquero TLU 2, con una extensión total desde la línea de playa de salida hasta la monoboya de 11,6789 km, cumpliendo con los estándares de seguridad establecidos por las diferentes regulaciones internacionales.*

*Así bien, la infraestructura marítima es la misma que actualmente se usa para las operaciones marítimas y la exportación de crudo que realiza el Oleoducto Central Ocesa.*

#### *1.4. Periodo Contractual y plazo:*

*De acuerdo con el último documento enviado por el Concesionario, en donde atiende los diferentes requerimientos financieros y técnicos, mediante el radicado No. 20164090988722 del 01 de noviembre de 2016, se envía la última versión del modelo financiero en donde se especifica que el periodo contractual es de diciembre a diciembre, iniciando así, el primer año, el día 06 de diciembre de 2016 hasta el 05 de diciembre de 2017, para el segundo año, del 06 de diciembre de 2017 hasta el 05 de diciembre de 2018, y así sucesivamente hasta el 05 de diciembre del año 2036, cumpliendo así, el plazo solicitado de 20 años.*

#### *1.5. Solicitud de áreas de Zona de Uso Publico*

*Ocesa presenta la Solicitud de Modificación y después de la celebración de la Audiencia pública, esta Agencia solicita a la Autoridad Marítima DIMAR realizar su respectivo concepto en cuanto a seguridad marítima y viabilidad de la solicitud de Ocesa.*

*De acuerdo con lo anterior, Dimar emite concepto mediante el radicado No. 20164090475602 del 09 de junio de 2016, en el cual propone de acuerdo con sus competencias y específicamente dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, las áreas de zona de uso público cubriendo así, el frente de los predios privados del solicitante, haciendo valer su competencia de autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás de bienes de uso público de las áreas de jurisdicción.*

*Así las cosas, en el mismo documento, Dimar, por medio del Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe-CIOH, desarrolló el trazado técnico de jurisdicción el cual determino las zonas que tienen características técnicas de playa, terrenos de bajamar y agua marina. De esta manera analizando la información del Solicitante, Dimar encontró que en el año 1996 se delimitó la zona de uso público como una línea de playa de 150 mts de longitud, lo cual no corresponde a la zona de uso público en la actualidad, motivando así, determinar y delimitar la zona de injerencia y seguridad de la tubería, así como la prolongación del límite de la zona adyacente establecida en el Contrato de Concesión No. 016 de 1996.*

*De acuerdo con lo anterior, Dimar establece un área de 506,74 m<sup>2</sup>, correspondiente al terreno que tiene características de playa marítima y bajamar con las siguientes coordenadas:*

*XM*

"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

ZONA QUE TIENE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE BAJAMAR Y PLAYA MARÍTIMA PROPUESTA A ENTREGAR EN CONCESIÓN. A = 5,4 m <sup>2</sup>				
No.	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
T1	1.533.103,0124	821.429,1065	9° 24' 46,536" N	75° 42' 11,441" W
T2	1.533.102,8701	821.424,9779	9° 24' 46,530" N	75° 42' 11,576" W
T3	1.533.104,7375	821.419,0641	9° 24' 46,590" N	75° 42' 11,770" W
T4	1.533.107,0720	821.417,1968	9° 24' 46,666" N	75° 42' 11,832" W
T5	1.533.108,1408	821.417,5174	9° 24' 46,701" N	75° 42' 11,821" W
T6	1.533.108,3049	821.417,0785	9° 24' 46,706" N	75° 42' 11,836" W
T7	1.533.109,7225	821.416,0317	9° 24' 46,752" N	75° 42' 11,870" W
T8	1.533.110,4601	821.415,4769	9° 24' 46,776" N	75° 42' 11,889" W
T9	1.533.112,0023	821.414,7390	9° 24' 46,826" N	75° 42' 11,913" W
T10	1.533.113,2335	821.414,3685	9° 24' 46,866" N	75° 42' 11,925" W
T11	1.533.114,7127	821.414,0015	9° 24' 46,914" N	75° 42' 11,938" W
T12	1.533.115,7575	821.413,3850	9° 24' 46,948" N	75° 42' 11,958" W
T13	1.533.116,9291	821.412,3363	9° 24' 46,986" N	75° 42' 11,992" W
T14	1.533.117,6073	821.411,4757	9° 24' 47,008" N	75° 42' 12,021" W
T15	1.533.118,0969	821.410,7977	9° 24' 47,024" N	75° 42' 12,043" W
T16	1.533.118,8979	821.409,9966	9° 24' 47,050" N	75° 42' 12,069" W
T17	1.533.119,6391	821.409,6895	9° 24' 47,074" N	75° 42' 12,080" W
T18	1.533.121,6077	821.408,2105	9° 24' 47,137" N	75° 42' 12,128" W
T19	1.533.123,1503	821.406,8565	9° 24' 47,187" N	75° 42' 12,173" W
T20	1.533.123,8283	821.406,6719	9° 24' 47,209" N	75° 42' 12,179" W
T20	1.533.123,8283	821.406,6719	9° 24' 47,209" N	75° 42' 12,179" W
T21	1.533.124,7521	821.405,9939	9° 24' 47,239" N	75° 42' 12,201" W
T22	1.533.125,1193	821.405,5619	9° 24' 47,251" N	75° 42' 12,216" W
T23	1.533.125,2439	821.405,1299	9° 24' 47,255" N	75° 42' 12,230" W
T24	1.533.125,4897	821.403,8388	9° 24' 47,263" N	75° 42' 12,272" W
T25	1.533.126,5385	821.401,9299	9° 24' 47,297" N	75° 42' 12,335" W
T26	1.533.126,8456	821.400,2031	9° 24' 47,307" N	75° 42' 12,391" W
T27	1.533.127,5832	821.399,3427	9° 24' 47,331" N	75° 42' 12,420" W
T28	1.533.127,5504	821.398,5847	9° 24' 47,329" N	75° 42' 12,445" W
T29	1.533.127,5218	821.397,9251	9° 24' 47,328" N	75° 42' 12,466" W
T30	1.533.127,2761	821.397,1855	9° 24' 47,320" N	75° 42' 12,490" W
T31	1.533.127,0282	821.396,1387	9° 24' 47,312" N	75° 42' 12,525" W
T32	1.533.126,6613	821.395,2781	9° 24' 47,300" N	75° 42' 12,553" W
T33	1.533.126,2669	821.394,6629	9° 24' 47,287" N	75° 42' 12,573" W
T34	1.533.126,0123	821.394,3446	9° 24' 47,279" N	75° 42' 12,583" W

No.	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
T35	1.533.125,5029	821.394,3445	9° 24' 47,262" N	75° 42' 12,583" W
T36	1.533.124,1467	821.394,5501	9° 24' 47,218" N	75° 42' 12,576" W
T37	1.533.119,6373	821.395,0155	9° 24' 47,071" N	75° 42' 12,560" W
T38	1.533.119,4411	821.394,7731	9° 24' 47,065" N	75° 42' 12,568" W
T39	1.533.119,3915	821.394,7119	9° 24' 47,063" N	75° 42' 12,570" W
T40	1.533.118,4079	821.394,6001	9° 24' 47,031" N	75° 42' 12,574" W
T41	1.533.118,4001	821.394,5904	9° 24' 47,031" N	75° 42' 12,574" W
T42	1.533.115,9427	821.395,0974	9° 24' 46,951" N	75° 42' 12,557" W
T43	1.533.112,2076	821.393,8523	9° 24' 46,829" N	75° 42' 12,397" W
T44	1.533.110,4959	821.392,4518	9° 24' 46,774" N	75° 42' 12,643" W
T45	1.533.109,7176	821.389,1837	9° 24' 46,748" N	75° 42' 12,750" W
T46	1.533.107,5518	821.386,6738	9° 24' 46,677" N	75° 42' 12,832" W
T47	1.533.117,2822	821.384,1583	9° 24' 46,993" N	75° 42' 12,916" W
T48	1.533.117,3463	821.387,2967	9° 24' 46,996" N	75° 42' 12,813" W
T49	1.533.118,9333	821.391,3965	9° 24' 47,048" N	75° 42' 12,679" W
T50	1.533.120,7678	821.393,6893	9° 24' 47,108" N	75° 42' 12,604" W
T51	1.533.121,0511	821.394,0433	9° 24' 47,117" N	75° 42' 12,592" W
T52	1.533.127,7248	821.393,4603	9° 24' 47,334" N	75° 42' 12,613" W
T53	1.533.131,3701	821.391,5287	9° 24' 47,453" N	75° 42' 12,676" W
T54	1.533.134,9409	821.390,6029	9° 24' 47,569" N	75° 42' 12,707" W
T55	1.533.138,5133	821.390,3385	9° 24' 47,685" N	75° 42' 12,716" W



"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

T56	1.533.142,2180	821.392,0896	9° 24' 47,806" N	75° 42' 12,661" W
T57	1.533.143,6728	821.394,3078	9° 24' 47,853" N	75° 42' 12,587" W
T58	1.533.143,6728	821.394,7578	9° 24' 47,853" N	75° 42' 12,572" W
T59	1.533.143,6727	821.396,1593	9° 24' 47,854" N	75° 42' 12,527" W
T60	1.533.142,4827	821.398,1447	9° 24' 47,815" N	75° 42' 12,461" W
T61	1.533.140,1008	821.400,8254	9° 24' 47,738" N	75° 42' 12,383" W
T62	1.533.136,5297	821.404,2301	9° 24' 47,622" N	75° 42' 12,361" W
T63	1.533.132,6928	821.407,8807	9° 24' 47,498" N	75° 42' 12,143" W
T64	1.533.128,5911	821.410,9765	9° 24' 47,365" N	75° 42' 12,039" W
T65	1.533.124,2249	821.414,0201	9° 24' 47,224" N	75° 42' 11,938" W
T66	1.533.119,3299	821.417,9909	9° 24' 47,065" N	75° 42' 11,821" W
T67	1.533.116,3883	821.418,6487	9° 24' 46,966" N	75° 42' 11,786" W
T68	1.533.114,1828	821.419,8915	9° 24' 46,898" N	75° 42' 11,758" W
T69	1.533.112,9312	821.419,9926	9° 24' 46,857" N	75° 42' 11,741" W
T70	1.533.112,5189	821.420,2377	9° 24' 46,837" N	75° 42' 11,733" W
T71	1.533.111,2611	821.421,8247	9° 24' 46,803" N	75° 42' 11,681" W
T72	1.533.111,1287	821.424,9986	9° 24' 46,799" N	75° 42' 11,577" W
T73	1.533.111,6548	821.426,8648	9° 24' 46,816" N	75° 42' 11,516" W
T1	1.533.103,0124	821.429,1065	9° 24' 46,536" N	75° 42' 11,441" W

A continuación se muestra el plano propuesto por DIMAR con la localización de las anteriores coordenadas comprendiendo así zonas determinadas como playa marítima y bajamar:

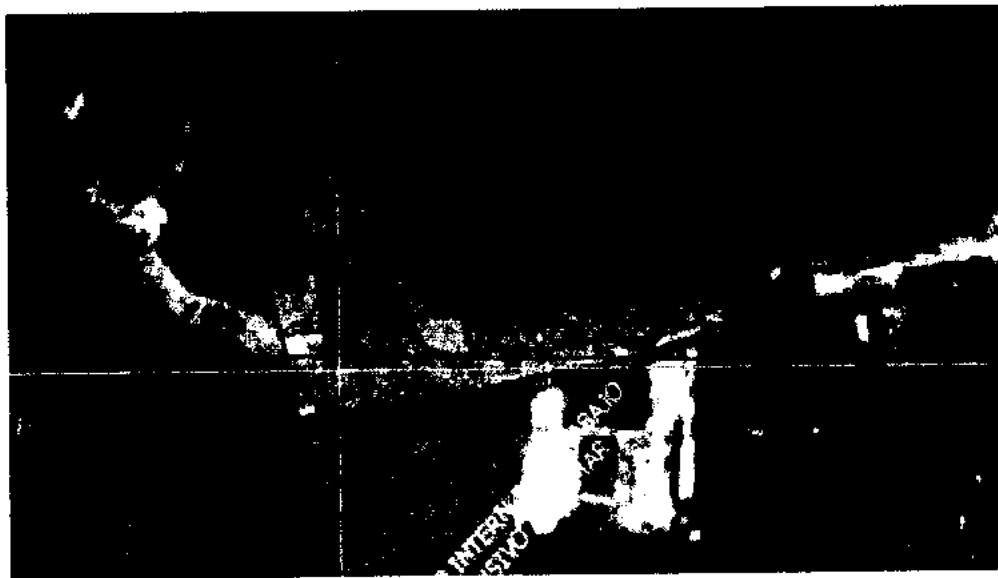


Sin embargo, mediante la solicitud del OcenSA directamente a DIMAR del día 25 de agosto de 2016 y mediante el radicado No. 20164090749602 del mismo día, el Concesionario solicita a DIMAR que sean tenidos en cuenta los predios del Concesionario en zona adyacente con un área de 91 ha, cuyo frente o lindero que cubre el frente de playa coincida con la zona de uso público terrestre del Concesionario y se garantice la protección de la utilización efectiva de dichos predios como ha sido desde la concesión de 1996.

Así las cosas, DIMAR responde Favorablemente a la petición del concesionario mediante el radicado DIMAR No. 29201606408 del 21 de octubre de 2016 y sugiere de acuerdo con una modelación en el SIG Institucional de esta Entidad, que el área con características de playa marítima es de 566,10 m<sup>2</sup> y que dicha área es aledaña a la anteriormente mencionada sugerida por Dimar igualmente correspondiente a 506,74 m<sup>2</sup>, como se muestra a continuación:

Jul

"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"



Como se puede ver en las anteriores figuras, las áreas propuestas por DIMAR cumplen así, con las características de playa marítima y cubren igualmente el frente de los predios privados del Concesionario.

Así las cosas y dando respuesta al radicado ANI No. 20163080131903 del 26 de octubre de 2016 en donde la Gerencia Solicita al área técnica la validación de las áreas terrestre y acuática, esta Gerencia responde al requerimiento que el área 1 corresponde a 506,74 m<sup>2</sup> y el área 2 a 566,10 m<sup>2</sup> para un total de zona de uso público marítima de 1072,84 m<sup>2</sup> tal y como se ve en la figura anterior.

Complementando el requerimiento del área financiera, se muestran las coordenadas correspondientes al área propuesta por DIMAR de 566,10 m<sup>2</sup>:

XM

"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

ZONA QUE TIENE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE PLAYA MARÍTIMA PROPUESTA A ENTREGAR EN CONCESIÓN. A = 566,10 m2				
No.	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
P1	1.533.109,3785	821.480,2490	9° 24' 46,750" N	75° 42' 9,766" W
P2	1.533.109,0613	821.478,9803	9° 24' 46,740" N	75° 42' 9,808" W
P3	1.533.107,6751	821.474,4747	9° 24' 46,694" N	75° 42' 9,955" W
P4	1.533.105,9423	821.465,8102	9° 24' 46,636" N	75° 42' 10,239" W
P5	1.533.105,9423	821.458,5321	9° 24' 46,635" N	75° 42' 10,477" W
P6	1.533.104,5557	821.451,9470	9° 24' 46,589" N	75° 42' 10,693" W
P7	1.533.103,8625	821.444,3220	9° 24' 46,566" N	75° 42' 10,942" W
P8	1.533.103,8625	821.437,7369	9° 24' 46,565" N	75° 42' 11,158" W
P9	1.533.104,3313	821.435,2368	9° 24' 46,579" N	75° 42' 11,240" W
P10	1.533.103,0256	821.429,4913	9° 24' 46,536" N	75° 42' 11,428" W
P11	1.533.103,0124	821.429,1065	9° 24' 46,536" N	75° 42' 11,441" W
P12	1.533.105,9456	821.428,3455	9° 24' 46,631" N	75° 42' 11,466" W
P13	1.533.111,6548	821.426,8648	9° 24' 46,816" N	75° 42' 11,516" W
P14	1.533.111,6578	821.426,8750	9° 24' 46,817" N	75° 42' 11,515" W
P15	1.533.112,5835	821.430,1581	9° 24' 46,847" N	75° 42' 11,408" W
P16	1.533.112,9803	821.435,7144	9° 24' 46,861" N	75° 42' 11,226" W
P17	1.533.112,9803	821.440,8739	9° 24' 46,862" N	75° 42' 11,057" W
P18	1.533.114,8335	821.449,7382	9° 24' 46,923" N	75° 42' 10,767" W
P19	1.533.114,9656	821.452,3831	9° 24' 46,928" N	75° 42' 10,680" W
P20	1.533.115,0981	821.455,5589	9° 24' 46,933" N	75° 42' 10,576" W
P21	1.533.117,2140	821.460,7185	9° 24' 47,002" N	75° 42' 10,407" W
P22	1.533.119,3298	821.468,2586	9° 24' 47,072" N	75° 42' 10,161" W
P23	1.533.121,1425	821.474,6331	9° 24' 47,132" N	75° 42' 9,952" W
P24	1.533.121,3900	821.480,4060	9° 24' 47,141" N	75° 42' 9,763" W
P25	1.533.117,0049	821.480,3487	9° 24' 46,999" N	75° 42' 9,764" W
P1	1.533.109,3785	821.480,2490	9° 24' 46,750" N	75° 42' 9,766" W

Con respecto al área de infraestructura portuaria en zona de uso público marítima corresponde al área transversal de la tubería de oleoducto la cual tiene un diámetro de 42" y una longitud de 11,679 km. Para efectos del cálculo del área se multiplica la longitud (11,679 km) X el diámetro (1,0668 m) y se adiciona el área de la Unidad de cargue de tanqueros TLU2 correspondiente a 142,67 m<sup>2</sup>, siendo resultado de la suma de estas 12.601,82 m<sup>2</sup>.

Sin embargo, para efectos de los cálculos de contraprestación, se tendrá en cuenta el valor de 12.623,08 m<sup>2</sup>, el cual fue informado por esta Agencia mediante comunicado del 10 de octubre de 2014 con radicado ANI No. 20147050196231.

En resumen, las siguientes son las áreas incorporadas en la solicitud de Modificación:

- AREA ZONA DE USO PUBLICO MARITIMA: 12.623,08 M2
- AREA ZONA DE USO PUBLICO TERRESTRE: 1.072,84 M2

#### 1.6. Obras Marítimas

El Concesionario responde a un requerimiento de la ANI en donde se solicita información adicional de las obras marítimas y la explicación de las obras de inversión, por lo cual el Concesionario responde en los siguientes términos:

"Obra marítima: Debido a que Ocesa durante el proceso constructivo se acogió a la regulación internacional Americana y Canadiense para realizar la construcción de la línea costa afuera establecida bajo el código del departamento de transporte DOT 195, se deben definir los planes de integridad prioritarios en especial aquellos que

*"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"*

*puedan afectar un área de alta consecuencia como el golfo de Morrosquillo. Bajo estos parámetros todas aquellas amenazas que afecten la integridad del ducto y su operación deben ser intervenidas con el fin de ser mitigadas y/o eliminadas para mantener el ducto bajo los más altos estándares de calidad sin afectar el medio ambiente, las personas y la seguridad de la operación.*

*La caminata submarina, la evaluación con herramienta inteligente e inspección CIS son inversiones que tienen como objetivo identificar las amenazas a la integridad del ducto, y obtener información precisa sobre las características y particularidades de cada una de las afectaciones que se detecten, lo cual es necesario para definir el alcance, priorización y condiciones de acuerdo a las cuales se deben llevar a cabo las obras de recuperación de lastre, recubrimiento del oleoducto, cimentación del oleoducto y recuperación de ánodos de protección catódica, que permitan mitigar y/o eliminar los defectos encontrados.*

*La Norma Internacional de Contabilidad, adoptada mediante la ley 1314 de 2009, el decreto reglamentario 2784 de diciembre de 2012 y los decretos 3023 y 3024 de 2013, y que es aplicable a Ocesa, en su norma No. 16 Propiedades, planta y equipo establece que los costos de propiedades, planta y equipo comprenden tanto los costos en los que se ha incurrido inicialmente para adquirir o construir un elemento de propiedades, planta y equipo, como los costos incurridos para aumentar o prolongar la vida útil inicial esperada, ampliar la eficiencia operativa, reducir significativamente los costos de operación, como es el caso de la caminata submarina y la evaluación con herramienta inteligente*

*Así las cosas, las inversiones de caminata submarina y evaluación con herramienta inteligente están justificadas en términos de su necesidad para garantizar la integridad de la infraestructura submarina y favorecer la extensión de la vida útil del activo."*

*De acuerdo con lo anterior, las actividades de caminata submarina y la respectiva inspección inteligente hacen parte de las actividades de las obras marinas en oleoducto submarino y hacen parte de los ajustes del cronograma según el último reporte en donde se actualiza el respectivo modelo financiero mediante el último alcance del 10 de noviembre. (...)"*

**1.7. "(...)Plan de inversión:**

*El plan de inversión evaluado corresponde al presentado y radicado del último documento de fecha del 10 de noviembre de 2016, en donde se presenta las siguientes actividades de inversión:*

<b>Inversión</b>
<b>Suministro e instalación de equipo</b>
Cambio de mangueras
Unidad de cargue de tanqueros (Cambio de Monoboya)
<b>Obra marítima</b>
Integridad Oleoducto Submarino

*Las inversiones se dividen en dos grandes actividades que son; Suministro e Instalación de equipo y Obra Marítima. Dentro de cada una se encuentra sub actividades como cambio de mangueras, cambio de monoboya y la integridad de Oleoducto Submarino respectivamente.*

*La Obra marítima comprende caminata submarina, evaluación del oleoducto con herramienta inteligente e inspección CIS y excavaciones.*

*La caminata submarina y la evaluación del oleoducto con herramienta inteligente e inspecciones CIS son inversiones de acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad, toda vez que son actividades indispensables para garantizar la integridad del oleoducto submarino y al realizarse extienden la vida útil del activo.*

*Los montos solicitados para los 20 años siguientes se muestran a continuación:*

*JM*

"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

OCENSA Inversión en zona concesionada (Sin inflación)	08-12-15	08-12-17	08-12-18	08-12-19	08-12-20	08-12-21	08-12-22	08-12-23	08-12-24	08-12-25
	365	365	365	366	365	365	365	366	365	365
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<b>Inversión</b>										
Suministro e instalación de equipo	\$ 2.344.585	\$ 18.756.060	\$ 23.188.402	\$ 0	\$ 3.696.000	\$ 0	\$ 150.000	\$ 0	\$ 4.500.000	\$ 0
Cambio de mangueras	\$ 2.344.585	\$ 4.646.050	\$ 1.686.402	\$ 0	\$ 3.696.000	\$ 0	\$ 150.000	\$ 0	\$ 4.500.000	\$ 0
Unidad de carga de tanqueros (Cambio de Monoboya)	\$ 0	\$ 14.110.000	\$ 21.500.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Obra marítima	\$ 481.120	\$ 3.542.801	\$ 3.918.023	\$ 3.729.129	\$ 188.894	\$ 2.480.000	\$ 3.918.023	\$ 3.729.129	\$ 188.894	\$ 2.480.000
<b>Ingresos Oleoducto Submarino</b>	\$ 481.120	\$ 3.542.801	\$ 3.918.023	\$ 3.729.129	\$ 188.894	\$ 2.480.000	\$ 3.918.023	\$ 3.729.129	\$ 188.894	\$ 2.480.000

OCENSA Inversión en zona concesionada (Sin inflación)	08-12-26	08-12-27	08-12-28	08-12-29	08-12-30	08-12-31	09-01-01	09-01-02	09-01-03	09-01-04
	365	366	365	365	365	366	365	365	365	366
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
<b>Inversión</b>										
Suministro e instalación de equipo	\$ 150.000	\$ 0	\$ 4.500.000	\$ 0	\$ 150.000	\$ 0	\$ 4.650.000	\$ 0	\$ 150.000	\$ 0
Cambio de mangueras	\$ 150.000	\$ 0	\$ 4.500.000	\$ 0	\$ 150.000	\$ 0	\$ 4.650.000	\$ 0	\$ 150.000	\$ 0
Unidad de carga de tanqueros (Cambio de Monoboya)	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Obra marítima	\$ 3.918.023	\$ 3.729.129	\$ 188.894	\$ 0	\$ 2.588.894	\$ 3.729.129	\$ 3.918.023	\$ 0	\$ 188.894	\$ 0
<b>Ingresos Oleoducto Submarino</b>	\$ 3.918.023	\$ 3.729.129	\$ 188.894	\$ 0	\$ 2.588.894	\$ 3.729.129	\$ 3.918.023	\$ 0	\$ 188.894	\$ 0

Las inversiones presentadas por el Concesionario son coherentes con el desarrollo de sus actividades propias de exportación de hidrocarburos y contempla en su inversión más importante el cambio de Monoboya o Unidad de carga de tanqueros TLU y reposición de mangueras.

A continuación se muestra el detalle de las inversiones presentado por el Concesionario:

<b>Suministro e instalación de equipo</b>	
<u>Unidad de carga de tanqueros (Cambio de Monoboya)</u>	
1	Instalación de nuevos pilotes y cadenas de anclaje.
2	Instalación de nuevo artefacto naval (monoboya).
3	Instalación de sistemas de control, telemetría y seguridad.
<u>Reemplazo de mangueras</u>	
Reemplazo de Mangueras:	
1	Tanker Rail (manguera que conecta al múltiple de Conexiones del Buque tanque) a los tres años.
2	Tail Hose (manguera de cola que hace transición con la Tanker Rail) a los 4 años.
3	Main Hose (manguera media que conecta con la manguera de cola) a los 10 años
4	FOB (primera manguera flotante después de la boya) a los 4 años
5	Submarinas (entre boya y oleoducto submarino) a los 8 años.
<u>Obra marítima</u>	
<u>Oleoducto Submarino</u>	
1	Sistema de protección catódica:
2	Cimentación derecho de vía y recubrimiento.
3	Recubrimiento de la tubería del oleoducto con lastre de concreto.

Las obras propuestas por OcenSA muestran el detalle de actividades necesarias para ejecutar el cambio de TLU donde se deben realizar los respectivos anclajes y pilotes que soporten el artefacto.

"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

Por otro lado el Concesionario en el último alcance de fecha del 10 de noviembre de 2016 hace un resumen detallado de las obras de inversión para las dos grandes actividades:

1. Suministro e instalación de equipo
2. Obra marítima

El detalle mostrado por el concesionario incluyendo el valor de la inversión por cada año de ejecución es el siguiente:

DESCRIPCION
Compra de Monoboya
Caminata submarina
Protección Catódica CIS en línea submarina
Reemplazo de mangueras flotantes y submarinas
Evaluación con herramienta inteligente
Excavaciones, integridad del oleoducto submarino (En playa)
Excavaciones, integridad del oleoducto submarino (En Mar)

El número de tipo de inversión corresponde a las dos grandes actividades de inversión a desarrollar anteriormente descritas. Así, las actividades descritas con el número 1 pertenecen "Suministro e instalación de equipo" y las actividades descritas con el número 2 pertenecen a "Obra marítima".

A continuación se muestra la inversión detallada para las sub actividades para los 20 años que solicita OcenSA:

OCENSA	06-12-16	06-12-17	06-12-18	06-12-19	06-12-20
	05-12-17	05-12-18	05-12-19	05-12-20	05-12-21
Inversión en zona concesionada	1	2	3	4	5
Compra de Monoboya	\$ 0	\$ 14.110.000	\$ 21.500.000	\$ 0	\$ 0
Caminata submarina	\$ 0	\$ 127.774	\$ 127.774	\$ 0	\$ 127.774
Protección Catódica CIS en línea submarina	\$ 61.120	\$ 0	\$ 61.120	\$ 0	\$ 61.120
Reemplazo de mangueras flotantes y submarinas	\$ 2.344.583	\$ 4.646.050	\$ 1.688.402	\$ 0	\$ 3.606.000
Evaluación con herramienta inteligente	\$ 0	\$ 2.400.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Excavaciones, integridad del oleoducto submarino (En playa)	\$ 420.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Excavaciones, integridad del oleoducto submarino (En Mar)	\$ 0	\$ 1.015.027	\$ 3.729.129	\$ 3.729.129	\$ 0

OCENSA	06-12-21	06-12-22	06-12-23	06-12-24	06-12-25
	05-12-22	05-12-23	05-12-24	05-12-25	05-12-26
Inversión en zona concesionada	6	7	8	9	10
Compra de Monoboya	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Caminata submarina	\$ 0	\$ 127.774	\$ 0	\$ 127.774	\$ 0
Protección Catódica CIS en línea submarina	\$ 0	\$ 61.120	\$ 0	\$ 61.120	\$ 0
Reemplazo de mangueras flotantes y submarinas	\$ 0	\$ 150.000	\$ 0	\$ 4.500.000	\$ 0
Evaluación con herramienta inteligente	\$ 2.400.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.400.000
Excavaciones, integridad del oleoducto submarino (En playa)	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Excavaciones, integridad del oleoducto submarino (En Mar)	\$ 0	\$ 3.729.129	\$ 3.729.129	\$ 0	\$ 0

"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

# OCENSA

## Inversión en zona concesionada

	06-12-26	06-12-27	06-12-28	06-12-29	06-12-30
	05-12-27	05-12-28	05-12-29	05-12-30	05-12-31
	11	12	13	14	15
Compra de Monoboya	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Caminata submarina	\$ 127.774	\$ 0	\$ 127.774	\$ 0	\$ 127.774
Protección Catódica CIS en línea submarina	\$ 61.120	\$ 0	\$ 61.120	\$ 0	\$ 61.120
Reemplazo de mangueras flotantes y submarinas	\$ 150.000	\$ 0	\$ 4.500.000	\$ 0	\$ 150.000
Evaluación con herramienta inteligente	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.400.000
Excavaciones, integridad del oleoducto submarino (En playa)	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Excavaciones, integridad del oleoducto submarino (En Mar)	\$ 3.729.129	\$ 3.729.129	\$ 0	\$ 0	\$ 0

# OCENSA

## Inversión en zona concesionada

	06-12-31	06-12-32	06-12-33	06-12-34	06-12-35
	05-12-32	05-12-33	05-12-34	05-12-35	05-12-36
	16	17	18	19	20
Compra de Monoboya	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Caminata submarina	\$ 0	\$ 127.774	\$ 0	\$ 127.774	\$ 0
Protección Catódica CIS en línea submarina	\$ 0	\$ 61.120	\$ 0	\$ 61.120	\$ 0
Reemplazo de mangueras flotantes y submarinas	\$ 0	\$ 4.650.000	\$ 0	\$ 150.000	\$ 0
Evaluación con herramienta inteligente	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Excavaciones, integridad del oleoducto submarino (En playa)	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Excavaciones, integridad del oleoducto submarino (En Mar)	\$ 3.729.129	\$ 3.729.129	\$ 0	\$ 0	\$ 0

Finalmente el plan de inversiones propuesto coinciden con las cantidades y valores de cada sub actividad para un total de USD 104.902.034 valores contantes de acuerdo con el último alcance entregado por el Concesionario el día 10 de noviembre de 2016.

Cabe señalar que OcenSA indica que Todos los precios unitarios mostrados son el resultado de promediar según las unidades y cantidades referenciadas (mangueras, longitudes de tubería, etc.) los diferentes mantenimientos realizados en los últimos años referentes a Cambios de Mangueras, Inspecciones con Herramientas Inteligentes, Excavaciones, etc.

### 1.8. Interventoría

De acuerdo con lineamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura, las obras de inversiones deben contar con interventoría que realice las actividades de supervisión y seguimiento a las obras contractuales en la zona de uso público, así bien, y de acuerdo con el requerimiento de la Gerencia financiera mediante el radicado ANI No. 20163080131903, se muestra a continuación el valor de la interventoría, la cual será contratada por la ANI y pagada por el Concesionario.

"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

INTERVENTORIA EJECUCION DE INVERSIONES OCENSA					
COSTOS DE PERSONAL (1)					
CARGO/OFCIO (1)	VALOR MENSUAL (2)	CANTIDAD DE PERSONAS (3)	TIPO DE CONTRATO (4)	COEFICIENTE DE PARTICIPACION (5)	VALOR TOTAL (6)
Director de Interventoría	\$ 6.500.000,00	1	25%	0,25	1.625.000
Ingeniero Residente	\$ 4.500.000,00	1	100%	1	4.500.000
Coordinador Financiero	\$ 4.500.000,00	1	25%	0,25	1.125.000
Profesional en el área Ambiental	\$ 4.000.000,00	1	25%	0,25	1.000.000
Profesional en el área Social	\$ 4.000.000,00	1	25%	0,25	1.000.000
Abogado Especialista	\$ 4.000.000,00	1	25%	0,25	1.000.000
Auxiliar ANI	\$ 1.200.000,00	1	100%	1	1.200.000
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL (1)					11.450.000
FACTOR MULTIPLICADOR (2)					2,20
TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (1) * (2) = (3)					25.190.000
OTROS COSTOS (4)					
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	TIPO DE CONTRATO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Alquiler Vehículo de menos de 2000 cm3 (incluido condu)	1	Mes	1,00	\$ 4.500.000,00	4.500.000,00
Papelera, Fotocopias, Hellografías, Edición de Informes,	1	Mes	1,00	\$ 150.000,00	150.000,00
Dotación oficina (incluido Equipos supervisión ANI	1	Mes	1,00	\$ 200.000,00	200.000,00
Comunicaciones (telefonía, fax, email, etc)	1	Mes	1,00	\$ 150.000,00	150.000,00
TOTAL OTROS COSTOS = (4)					5.000.000,00
COSTO BÁSICO = (3) + (4) = (5)					30.190.000,00
IVA = 16% * (5) = (6)					4.830.400,00
VALOR TOTAL GLOBAL FIJO = (5) + (6)					\$35.020.400,00

Se puede ver la carga de cada profesional apropiada para el tipo de interventoría y el tipo de las obras de inversión, logrando que sea una interventoría integral con componente social, ambiental, financiero, jurídico y técnico.

El valor por mes de interventoría será de \$35.020.400,00 pesos corrientes de diciembre de 2015, aclarando que la contratación se realizara por cada mes en donde se realice ejecución de obras de inversiones.

La forma de fondear los recursos y realizar la ejecución y contratación será la siguiente:

- El Concesionario deberá enviar el cronograma detallado 6 meses antes del inicio del año contractual, es decir 6 meses antes del 06 de diciembre de cada año.
- El Concesionario deberá fondear el valor de la interventoría por lo menos un año antes de la ejecución o inicio de año contractual, de manera que se garanticen los recursos para el respectivo pago de la interventoría.
- La Agencia estudiara las actividades de inversión de cada año contractual y determinará si es necesaria la inclusión de la interventoría, debido a que algunas de las obras de inversión son instalaciones mecánicas de equipos y no sería necesario realizar una interventoría integral. Se estudiará en su momento y evaluara la posibilidad de reemplazar la interventoría por peritajes técnicos y mecánicos que garanticen el funcionamiento e instalaciones de los equipos y/o elementos detallados en el plan de inversiones.
- El proceso de contratación de interventoría se realizará por medio de la Gerencia de Contratación de la Agencia y se deberá solicitar por lo menos 6 meses antes del inicio de las obras de inversión. (...)"

## 2. "(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo con todo lo anterior, los hechos y consideraciones, y tomando en cuenta los respectivos conceptos de las diferentes entidades, esta Gerencia se permite en dar concepto favorable para la Solicitud realizada por parte de la Sociedad Portuaria Oleoducto Central Ocenca en donde solicita una prórroga de 20 años y realiza un plan de



*"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"*

*inversiones para continuar la operación marítima que permita la exportación de hidrocarburos en Colombia, siguiendo a la vanguardia en este tipo de operaciones portuarias generando desarrollo a una región y un país.*

*Del análisis de este concepto, esta Gerencia solicita y sugiere que el Concesionario tome en cuenta las siguientes recomendaciones:*

- *Atender los requerimientos ambientales y sociales mencionados en este documento con el fin de contar con las respectivas licencias ambientales para poder ejecutar las obras de inversión y realizar las operaciones marítimas.*
- *Cumplir con las inversiones indicadas en el modelo financiero, así como cumplir con el cronograma de ejecución y las observaciones del área técnica y financiera.*
- *Cumplir con los plazos para la entrega del cronograma para fondear los recursos de las interventorías. (...)"*

19.5. Mediante memorando Rad. No. 2016-308-014160-3 del 11 de noviembre de 2016, la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual emite Concepto Financiero sobre la solicitud de modificación al Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OCENSA, en los siguientes términos:

*"... II. Análisis Financiero*

*Desde la presentación de la modificación contractual el área financiera evaluó la información financiera presentada por el concesionario para la modificación contractual y realizó los requerimientos a lugar, lo cual se detalla en los siguientes radicados:*

*• Radicados Concesionario*

- *2015-409-084023-2 del 17 de diciembre de 2015*
- *2016-409-048258-2 del 10 de junio de 2016*
- *2016-409-075986-2 del 30 de agosto de 2016*
- *2016-409-098872-2 del 01 de noviembre de 2016*
- *2016-409-102113-2 del 09 de noviembre de 2016*
- *20164091021442 del 10 de noviembre de 2016*

*• Solicitudes ANI*

- *2016-308-002961-3 del 26 de febrero de 2016*
- *2016-308-015716-1 del 03 de junio de 2016*
- *2016-409-048258-2 del 10 de junio de 2016*
- *2016-308-024650-1 del 12 de agosto de 2016*
- *2016-308-033482-1 del 25 de octubre de 2016*
- *2016-308-035026-1 del 08 de noviembre de 2016*
- *2016-308-023509-1 del 04 de agosto de 2016*

*Teniendo en cuenta que los comunicados anteriores, y que el concesionario remitió el modelo financiero definitivo de la modificación contractual con radicado No. 20164091021442 del 10 de noviembre de 2016, éste fue objeto de estudio de esta gerencia, con el fin de determinar la viabilidad financiera del proyecto y verificando si cumple con los parámetros y condiciones establecidas en el Decreto 4735 de 2009 y en el CONPES 3744 "Política Portuaria para un País más moderno" del 15 de abril de 2013 adoptado mediante Decreto 1099 del 28 de mayo del Ministerio de Transporte y mediante Resolución 5394 del 02 de diciembre de 2013.*

*Los principales parámetros requeridos son: 1) Presentar los flujos de caja libre (FCL) en precios Constantes (detallando ingresos, costos, gastos e inversiones), 2) Se deberá aplicar y calcular la contraprestación bajo la nueva metodología de cálculo (componente fijo y variable) de las sociedades portuarias y 3) Se deberá obtener una tasa interna de retorno del 12% E.A. real. Con esta evaluación financiera se pretende lo siguiente:*

- Establecer si el modelo financiero presentado es coherente con los parámetros exigidos por el CONPES 3744 de 2013 y su reglamentación.*

*AM*

"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

- Verificar si el flujo de caja libre del proyecto cumple con las características financieras adecuadas para el alcance de la Tasa Interna de Retorno (TIR).
- Revisar y calcular el valor presente de las inversiones propuestas por el concesionario.
- Estimar el valor de las contraprestaciones a pagar por el concesionario anualmente y su valor presente de acuerdo a los parámetros del CONPES 3744 de 2013.

#### 2.1. Bases del modelo Financiero

Se evaluó la información, sustento y formulación financiera con respecto al tiempo requerido para lograr una TIR del 12% real, y que corresponde a la establecida por el Ministerio de Transporte mediante el Decreto 1099 del 28 de mayo del 2013 y Resolución 5394 del 02 de diciembre de 2013, destacándose lo siguiente:

- Informa OCENSA que su moneda funcional es el dólar así: "(...) Con la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera, OcenSA inició el proceso de registro contable bajo la moneda funcional "dólar americano (...), moneda que refleja el entorno económico de la entidad"
- En el modelo financiero del concesionario se tuvo en cuenta para las variables macroeconómicas la siguiente fuente de información: inflación y TRM "publicadas por Ecopetrol y socializadas con las empresas del Grupo Empresarial y las filiales de CENIT durante el ciclo de planeación 2016 – 2018, informadas el 5 de noviembre de 2015". IPC de Estados Unidos cuya fuente es el CPI del Bureau Of Labor Statistics.
- OCENSA señaló que para las proyecciones volumétricas utilizó: "(...) curva volumétrica utilizada por OcenSA con el Ministerio de Minas y Energía en el proceso de fijación de tarifa de transporte de conformidad con lo establecido en la Resolución 72146 de 2014 (...)". Adicionalmente, indica que esto es consistente con las Proyecciones del marco fiscal de mediano plazo del año 2016, donde se muestra una caída significativa en la producción nacional a partir del año 2015, sin ninguna perspectiva de recuperación antes del año 2027.
- En cuanto a las tarifas para la movilización de carga, el concesionario tuvo en cuenta según radicado No.2016-409-098872-2 del 01 de noviembre de 2016: "(...) lineamientos tarifarios contemplados en la Resolución 723 de 1993 y la Resolución 426 de 1997, emitidas por la Superintendencia General de Puertos (...)"
- El Flujo de Caja Libre cuenta con el detalle de las inversiones, ingresos, costos y gastos, y está expresado en dólares constantes de 2015. Según lo establecido en el modelo financiero inicia en el año 1, que sería a partir del inicio de la prórroga y sin perjuicio del análisis jurídico sobre el particular, y finaliza en el año 20.
- Se calculó la Contraprestación de acuerdo a la metodología del Anexo 2 del CONPES 3744 tanto en sus componentes fijo y variable a partir de la modificación contractual.

A continuación, se describe la validación de las principales variables empleadas por la Sociedad Portuaria para la elaboración del Flujo de Caja Libre, el cálculo de la contraprestación y la obtención de la TIR real del 12% en el plazo del cierre.

#### 2.2. Plan de Inversiones

##### 2.2.1. Ejecución Plan de Inversiones 20 primeros años.

En primer lugar, es importante indicar que el Contrato No. 016 del 06 de diciembre de 1996 y los Otrosí No. 1 y 2 no contemplan un Plan de inversiones expreso. En la Cláusula Séptima del contrato de concesión se establece lo siguiente:

"(...) PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS. Para los futuros proyectos de inversión, ejecución de obras, EL CONCESIONARIO deberá presenta a LA SUPERINTENDENCIA los diseños definitivos de construcción, especificaciones técnicas, programas de las obras, cantidades de obras y presupuesto. Igualmente EL CONCESIONARIO deberá presentar los permisos de las autoridades locales y de la autoridad ambiental competente. LA SUPERINTENDENCIA estudiara y evaluara los proyectos respectivos y los aprobará mediante resolución motivada o desaprobará."

En la Cláusula Octava del Contrato No. 16 de 1996 de garantías quedó un valor estimado sin embargo, se estableció que "una vez aplicados los mecanismos que fije la Superintendencia General de Puertos para determinar el valor

"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

definitivo de las obras civiles, el concesionario deberá reajustar las cuantías de las pólizas de tal manera que cumplan con los porcentajes al efecto fijados

Los Otrosí 1 y 2 no establecieron un plan de inversiones a desarrollar.

Al realizar la revisión con respecto al formato GCSP-F-011 Informe de Inversión de Capital Privado, que implementó la entidad a partir del año 2011 y a través del cual la Sociedad debe remitir las inversiones ejecutadas en la Zona de Uso Público para la contabilización del Nación, el valor ejecutado totaliza SESENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO DÓLARES AMERICANOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$60.991.731,75), acumulado hasta diciembre de 2015:

Infraestructura	\$ 44.173.785.363	USD 34.141.855,74
Equipos	\$ 28.664.659.131	USD 26.849.876,01

\*Fuente: Reportes semestrales de inversión Formato.

#### 2.2.2. Propuesta plan de inversiones Prórroga 20 años.

En la solicitud de prórroga presentada por el concesionario para los próximos 20 años se incorpora en el modelo financiero inversiones por valor de US\$ 104.902.034 en dólares constantes del 2015; las cuales se estiman empezar a ejecutar a partir del primer año de la aprobación de la prórroga, de acuerdo a las siguientes actividades:

- **Suministro e instalación de equipo:** presupuesto estimado por valor de US\$ 62.145.035 en dólares constantes de 2015 distribuidos así:

- a. **Cambio de Mangueras:** valor a invertir de US\$ 26.535.035
- b. **Unidad de cargue de tanqueros (cambio de monoboya):** valor a invertir de US\$ 35.610.000. Sustitución de la TLU actual por una nueva.

- **Obra Marítima:** presupuesto estimado por valor de US\$ 42.756.999 en dólares constantes de 2015 distribuidos así:

- a. **Integridad Oleoducto Submarino:** valor a invertir de US\$ 42.756.999. Esta inversión comprende caminata submarina, evaluación del oleoducto con herramienta inteligente e inspección CIS y excavaciones.

En el modelo financiero se presenta el siguiente Plan de Inversiones:

	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Suministro e instalación de equipo	1.344.583	18.756.050	23.188.402	-	3.606.000	-	150.000	-	4.500.000	-	-
Cambio de mangueras	2.344.583	4.646.050	1.688.402	-	3.606.000	-	150.000	-	4.500.000	-	-
Unidad de cargue de tanqueros (Cambio de Monoboya)	-	14.110.000	21.500.000	-	-	-	-	-	-	-	-
Obra marítima	481.120	3.542.801	3.918.023	3.729.129	188.894	2.400.000	3.918.023	3.729.129	188.894	2.400.000	
Integridad Oleoducto Submarino	481.120	3.542.801	3.918.023	3.729.129	188.894	2.400.000	3.918.023	3.729.129	188.894	2.400.000	
TOTAL	2.825.703	22.298.851	27.106.425	3.729.129	3.794.894	2.400.000	4.068.023	3.729.129	4.688.894	2.400.000	

Suministro e instalación de equipo	150.000	-	4.500.000	-	150.000	-	4.650.000	-	150.000	-	62.145.035
Cambio de mangueras	150.000	-	4.500.000	-	150.000	-	4.650.000	-	150.000	-	26.535.035

"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

Unidad de carga de tanqueros (Cambio de Monoboya)											35.610.000
Obra marítima	3.918.023	3.729.129	188.894	-	2.588.894	3.729.129	3.918.023	-	188.894	-	42.756.999
Integridad Oleoducto Submarino	3.918.023	3.729.129	188.894	-	2.588.894	3.729.129	3.918.023	-	188.894	-	42.756.999
TOTAL	4.068.023	3.729.129	4.688.894	-	7.738.894	3.729.129	8.568.023	-	338.894	-	104.902.034
Tasa descuento	12,00%										
VPN (USD Constantes de 2015 a inicio del año 1)	56.739.467,27										

\*Año 1 iría a partir del inicio de la prórroga.

Fuente. Construcción propia con base en modelo financiero.

El valor de las inversiones descritas coincide con las detalladas en el concepto técnico emitido por la Gerencia del Grupo de Puertos, mediante radicado No. 2016-303-014080-3 del 10 de noviembre de 2016 y se encuentra en dólares constantes de 2015, y en el cual se indica:

" (...) Las inversiones presentadas por el Concesionario son coherentes con el desarrollo de sus actividades propias de exportación de hidrocarburos y contempla en su inversión más importante el cambio de Monoboya o Unidad de carga de tanqueros TLU y reposición de mangueras.

(...)

Finalmente el plan de inversiones propuesto coinciden con las cantidades y valores de cada sub actividad para un total de USD 104.902.034 valores contantes de acuerdo con el último alcance entregado por el Concesionario el día 10 de noviembre de 2016.

Cabe señalar que OcenSA indica que Todos los precios unitarios mostrados son el resultado de promediar según las unidades y cantidades referenciadas (mangueras, longitudes de tubería, etc.) los diferentes mantenimientos realizados en los últimos años referentes a Cambios de Mangueras, Inspecciones con Herramientas inteligentes, Excavaciones, etc."

Al descontar este plan de inversiones al 12% real se obtiene que el Valor presente de las inversiones asciende a CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD\$ 56.739.467,27) CONSTANTES DE 2015.

Es pertinente indicar que la Sociedad deberá soportar con claridad la ejecución de las inversiones, asociando toda la información directamente a cada actividad de inversión con la cual se encuentre directamente relacionada para poder validarse como inversión, de lo contrario serán gastos no imputables al plan de inversiones. El concesionario deberá cumplir de manera oportuna con todos los requerimientos de reportes de inversión que realice la entidad y/o la interventoría que se contrate para tal fin.

### 2.3. Carga

De acuerdo con el modelo financiero, la carga proyectada de hidrocarburos expresada en millones de barriles diarios (mBbls/día) es la siguiente:

Volúmenes Concesión Portuaria	282.406	264.726	248.152	232.616	218.052	204.400	191.603	179.608	168.363	157.822
Crecimiento Anual		-6,26%	-6,26%	-6,26%	-6,26%	-6,26%	-6,26%	-6,26%	-6,26%	-6,26%

Volúmenes Concesión Portuaria	147.941	138.679	129.997	121.858	114.229	107.077	100.373	94.089	88.198	82.676
Crecimiento Anual		-6,26%	-6,26%	-6,26%	-6,26%	-6,26%	-6,26%	-6,26%	-6,26%	-6,26%

Fuente: información radicada por la Sociedad Portuaria No. 20164091021442

Se observa que el puerto proyecta continuar movilizando hidrocarburos, con una curva descendente en las proyecciones volumétricas de exportación (expresado en millones de barriles por día - mBbls/día) como se observa en la siguiente gráfica.

AM

"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"



Fuente: información radicada por la Sociedad Portuaria No. 20164091021442

Teniendo en cuenta que se observaba una caída en las proyecciones de carga, el área financiera solicitó a través de las diferentes comunicaciones soportar esta información. En el comunicado Ocenca No. 2016-409-075986-2 del 30 de agosto de 2016 se indicó que para proyectar los volúmenes transportados se tuvo en cuenta la siguiente información:

"Las proyecciones volumétricas para el periodo comprendida entre el 2015 y el 2023, con proyección de tendencia hasta el 2036, fueron construidas a partir de la curva volumétrica utilizada por Ocenca con el Ministerio de Minas y Energía en el proceso de fijación de tarifa de transporte de conformidad con lo establecido en la Resolución 72146 de 2014 y que fue recogida en las resoluciones por medio de las cuales el Ministerio de Minas y Energía fijó la tarifa de transporte para los distintos segmentos de Ocenca"<sup>1</sup>

- El efecto de la caída en los precios internacionales de petróleo ha generado una reducción en los planes de inversión en sísmica, exploración y producción de crudo, afectando el ritmo de progresión de reservas probadas del país.
- En adición a lo anterior, el índice de remplazo de reservas es cada vez menor al no haber descubrimientos importantes que prolonguen los años en reservas probadas del país (y ante el aumento histórico en producción).
- Consultadas varias fuentes, entre ellas la Asociación Colombiana del Petróleo (ACP), Cenit, Ecopetrol y otros productores relevantes y consultores independientes especializados, todas coinciden en proyectar una declinación en la producción país y para la cuenca de los Llanos Orientales que corresponda al área de influencia de Ocenca.

(...)

<sup>1</sup>Resoluciones 31.587, 31.588, 31.589, 31.590 de 17 de noviembre de 2015

- De conformidad como quedó establecido en la Cláusula Cuarta del Orosí No. 2 del contrato de concesión la cual adicionó la Cláusula Trigésima primera relacionada con Riesgos, el riesgo comercial es del CONCESIONARIO.

"CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: RIESGOS. Este proyecto es desarrollado por iniciativa del CONCESIONARIO, por lo tanto, éste acepta que la totalidad de los riesgos inherentes a su ejecución en sus etapas preoperativas, construcción, de operación y de revisión, serán asumidos por dicha sociedad. La ocurrencia de cualquier riesgo no da derecho a indemnización o reconocimiento a favor del CONCESIONARIO. Dentro de los riesgos, se encuentran, sin que la presente mención constituya una lista taxativa de los mismos, los siguientes: devolución de las contraprestaciones pagadas, estudios y diseños, construcción, cantidades de obra, presupuesto, plazo de ejecución de las obras, mantenimiento, operación, comercial, social, ambiental, demanda, cartera, financiero, accesibilidad, cambiario, tributario, seguridad portuaria y protección a las instalaciones portuarias, higiene y seguridad industrial y disponibilidad de los terrenos adyacentes durante el plazo de la concesión.

- De acuerdo con la metodología CONPES 3744 de 2013 el concesionario deberá reliquidar y pagar el componente variable de la contraprestación con base en la carga real movilizada. Así, aunque año a año pague de manera anticipada la contraprestación con la carga proyecta, año a año deberá reliquidar el valor con base en la carga real movilizada.

X

X

"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

El resumen de las Toneladas Métricas (TnM) para Servicios Portuarios y para Contraprestación respectivamente es el siguiente:

Toneladas Métricas(TnM)	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
Servicios Portuarios	19.872.298	17.440.807	16.375.060	15.414.565	14.984.915	13.919.167	11.776.608	10.966.111	10.410.864	9.750.365
Contraprestación	14.966.250	14.029.290	13.150.942	12.361.378	11.555.777	10.832.282	10.154.099	9.544.496	8.922.483	8.363.858

Toneladas Métricas(TnM)	AÑO 11	AÑO 12	AÑO 13	AÑO 14	AÑO 15	AÑO 16	AÑO 17	AÑO 18	AÑO 19	AÑO 20
Servicios Portuarios	9.195.119	8.534.620	7.979.373	7.699.721	7.294.473	6.889.224	6.483.976	6.078.727	5.673.479	5.268.230
Contraprestación	7.840.209	7.369.500	6.889.257	6.457.927	6.053.624	5.690.147	5.319.318	4.986.295	4.674.098	4.393.461

#### 2.4. Tarifas:

##### 2.4.1 Tarifas modelo financiero:

En el modelo financiero se presentan dos (2) tarifas portuarias:

- Uso de Instalaciones
- Servicios Portuarios

Las cuales son presentadas en diferentes unidades de medida, pero en constantes de 2015 y cambian en el tiempo, como se relacionan a continuación:

Uso de Instalaciones A La Carga	Hidrocarburos	Por Barril (US\$/Bbl)	0,5086	0,4857	-4,50%
		Por Tonelada Larga (US\$/TnL)	3,4414	3,3988	-1,24%
		Por Tonelada Métrica (US\$/TnM)	3,4966	3,4533	-1,24%
Servicios Portuarios	Hidrocarburos	Por Barril (US\$/Bbl)	0,0770	0,0701	-8,96%
		Por Tonelada Larga (US\$/TnL)	0,5212	0,4907	-5,85%
		Por Tonelada Métrica (US\$/TnM)	0,5296	0,4986	-5,85%

Fuente: Información reportada por el Puerto en correo electrónico del 01/11/2016

Respecto a la disminución de tarifas que se presenta en el modelo financiero, indica Oleoducto Central Ocenca que en la proyección del modelo de prórroga se modificarán a partir del año 2021, teniendo en cuenta la solicitud del Puerto de recalcular las tarifas como consecuencia de la reducción en los ingresos proyectados a recibir y que están directamente relacionados con la reducción de volúmenes a exportar señalada anteriormente.

Es preciso indicar que el concesionario de acuerdo con la cláusula de riesgos asume todos los riesgos comerciales y regulatorios. Por lo cual se recomienda que dentro de las cláusulas contractuales de la prórroga al contrato de concesión quede estipulado que la Sociedad Portuaria realizará la revisión de tarifas y dará cumplimiento a la normatividad vigente.

#### 2.5 Ingresos:

De acuerdo a las tarifas y proyección de carga presentados en los puntos anteriores, se observa que los ingresos por la operación del puerto, se derivan de las actividades de Uso de Instalaciones y Servicios Portuarios, los cuales en dólares constantes de 2015 tiene el siguiente comportamiento del año 1 al año 20:

Uso de Instalaciones	14.712.861	15.646.430	16.600.534	13.676.240	12.527.351	11.518.433	11.096.525
----------------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------

"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

Servicios Portuarios	9.236.022	8.671.641	8.162.997	7.935.470	7.371.089	5.871.669	5.467.565
<b>Total</b>	<b>23.948.883</b>	<b>24.318.071</b>	<b>24.763.532</b>	<b>21.611.710</b>	<b>19.898.440</b>	<b>17.390.102</b>	<b>16.564.090</b>

Uso de Instalaciones	10.666.530	10.447.905	10.109.767	9.666.548	9.416.058	9.175.505	8.645.792
Servicios Portuarios	5.190.726	4.861.410	4.584.571	4.255.255	3.978.416	3.838.985	3.636.933
<b>Total</b>	<b>15.857.257</b>	<b>15.309.315</b>	<b>14.694.338</b>	<b>13.921.803</b>	<b>13.394.473</b>	<b>13.014.490</b>	<b>12.282.725</b>

Uso de Instalaciones	7.416.952	7.217.180	7.649.868	7.177.623	6.790.059	6.389.846	10.327.400
Servicios Portuarios	3.434.881	3.232.829	3.030.777	2.828.726	2.626.674	2.551.887	5.038.426
<b>Total</b>	<b>10.851.833</b>	<b>10.450.009</b>	<b>10.680.645</b>	<b>10.006.349</b>	<b>9.416.733</b>	<b>8.941.732</b>	<b>15.365.826</b>

Fuente: Modelo financiero concesionario radicado No. 20164091021442

Particularmente, para el cálculo de los ingresos por Uso de Instalaciones, la Sociedad Portuaria aplicó un % (Opex Off/ (costos y gastos On Shore + Off Shore)) indicando en el radicado No. 2016-409-075986-2 del 30 de agosto de 2016 que "(...) la variable enunciada corresponde con la distribución de los costos y gastos que se generan exclusivamente en la zona concesionada en relación con el total de costos y gastos del Terminal Marítimo de Coveñas. (...) El modelo recupera aquellos costos y gastos en los que se incurre para la operación, el mantenimiento y la administración de las instalaciones Off Shore y que están directamente asociados a los ingresos." De esta manera, el % (Opex Off/ (costos y gastos On Shore + Off Shore)) es variable cada año y depende de la proyección anual del Opex.

#### 2.6 Costos y Gastos:

(...) Se detalla en el numeral 23 de la presente Resolución, teniendo en cuenta también el memorando No. 2016-308-015072-3 del 29 de noviembre de 2016.

#### 2.7 Contraprestación:

(...) Se detalla en el numeral 23 de la presente Resolución, teniendo en cuenta también el memorando No. 2016-308-015072-3 del 29 de noviembre de 2016.

#### III. Tribunal de Arbitramento

Es importante mencionar en este concepto que la Sociedad Portuaria Oleoducto Central Ocesa S.A en el Otrósí No. 02 de 2011 tenía establecido la aplicación de la cláusula de contraprestación del nuevo portuario que iba a expedir el gobierno nacional (Cláusula Tercera). Ocesa S.A. no ha aceptado la aplicación del nuevo CONPES portuario CONPES 3744 de 2013, así desde diciembre de 2015 se encuentra instaurado un Tribunal de Arbitramento por parte de Ocesa en contra de la ANI al señalar que no están de acuerdo con actualizar y liquidar el valor a pagar por concepto de contraprestación portuaria de conformidad con los lineamientos establecidos en el Anexo 2 del Documento CONPES 3744 de 2013.

El área jurídica de la entidad en su concepto jurídico mencionó igualmente este precedente indicando la importancia del cumplimiento del Pago de contraprestación. Sobre el particular se recomienda ajustar el capítulo de multas y sanciones que había sido actualizado en el Otrósí No. 2 del contrato, con el fin de establecer multas por concepto como no pago de contraprestación, incumplimiento al plan de inversiones, etc.

#### IV. Conclusiones y recomendaciones.

Desde el punto de vista financiero se encuentra VIABLE la modificación contractual teniendo en cuenta que se presenta un modelo financiero bajo la metodología CONPES 3744 del año 2013, con un Flujo de Caja Libre anual proyectado a 20 años, en dólares constantes de 2015, en el cual:

AM

"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

- El plan de inversiones se encuentra proyectado para desarrollar por USD 104.902.034 dólares constantes de 2015 y está acorde con el concepto técnico presentado bajo radicado No.2016-303014080-3 del 10 de noviembre de 2016.
- Las tarifas que aporta el modelo son consistentes con el modo de operación actual del puerto al ser comparadas con Sociedades Portuarias de Servicio Público similares y consistentes con la información reportada a la Superintendencia de Puertos y Transporte.
- La carga proyectada presenta una curva descendente en el transcurso de los 20 años como consecuencia de las perspectivas de producción y nuevos hallazgos de hidrocarburos información soportada por OCENSA y que en todo caso es riesgo del concesionario.
- Para los ingresos operacionales del Puerto que se discriminan en Uso de Instalaciones a la Carga y Servicios Portuarios se tiene en cuenta para el primero los volúmenes proyectados a exportar de crudo, y para el segundo la capacidad que tiene cada embarcación de carga según el número de buques y el tipo de buques.
- En los ingresos de Uso de Instalaciones a la Carga se aplica un porcentaje (%) Gastos Off Shore/(Gastos Off Shore + Gastos OnShore) con el fin de determinar la proporcionalidad de los ingresos atribuibles a la zona concesionada. En promedio, la proporcionalidad de este factor es del 36,49%.
- Se detallan los costos y gastos del proyecto que corresponda a los costos y gastos típicos de la operación del puerto y que fueron soportados con información financiera al año 2015.
- En los costos y gastos se incorpora la contraprestación portuaria la cual está calculada bajo los parámetros establecidos bajo la Metodología CONPES 3744 de 2013 tanto en su componente fijo como en su componente variable. Se aplica un Alfa de (...) Se detalla en el numeral 23 de la presente Resolución, teniendo en cuenta también el memorando No. 2016-308-015072-3 del 29 de noviembre de 2016..
- El componente de infraestructura de la contraprestación portuaria presenta una reducción (sin ALFA) del 57% a partir del periodo 4 de la proyección considerando que la Monoboya será reemplazada en su totalidad, situación que debe ser regulada contractualmente.
- El VPN de la contraprestación total es (...) Se detalla en el numeral 23 de la presente Resolución, teniendo en cuenta también el memorando No. 2016-308-015072-3 del 29 de noviembre de 2016.
- Los métodos utilizados y aplicados por la firma evaluadora Hyser S.A.S hacen referencia a la determinación del valor comercial de los activos, considerando el costo total de la construcción y la depreciación acumulada.
- Descontando los flujos de caja al 12%, el Pay-Back del proyecto se da en el año 20 (19 años y 12 meses), para llegar a una TIR del 12% para los 20 años se propone aplicar un alpha adicional en todos los años de (...) Se detalla en el numeral 23 de la presente Resolución, teniendo en cuenta también el memorando No. 2016-308-015072-3 del 29 de noviembre de 2016."

20. Que en sesión del 15 de noviembre de 2016 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.3.5 numeral 4 del Decreto 1079 de 2015, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Infraestructura aprobó por unanimidad la modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

21. Que mediante memorando Rad No. 2016-303-014942-3 del 28 de noviembre de 2016, la Gerente del Grupo Interno de Trabajo Férreo y Portuario de la Vicepresidencia de Gestión Contractual da alcance al concepto técnico, en donde se indica el valor de la Interventoría de reversión en los siguientes términos:

"... Esta Gerencia considera pertinente y necesario indicar el valor aproximado de la interventoría para realizar el estudio del estado de la infraestructura y realizar los procesos correspondientes para la Reversión del contrato de Concesión con la Sociedad Portuaria Oleoducto Central OCENSA S.A.

La interventoría deberá realizarse al finalizar el contrato con el fin de evaluar las condiciones de la concesión Portuaria y específicamente de la infraestructura a revertir.

A continuación, se presenta el presupuesto de la interventoría para la Reversión con los recursos necesarios para cumplir con la Reversión del contrato.

*M.*



"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

VICEPRESIDENCIA DE GESTIÓN CONTRACTUAL					
INTERVENTORIA REVERSION OCENSA					
COSTOS DE PERSONAL					
Director de Interventoría	\$ 6.500.000,00	1	25%	0,5	3.250.000
Ingeniero Residente	\$ 4.500.000,00	1	100%	2	9.000.000
Coordinador Financiero	\$ 4.500.000,00	1	25%	0,5	2.250.000
Profesional en el área Ambiental	\$ 4.000.000,00	1	25%	0,5	2.000.000
Profesional en el área Social	\$ 4.000.000,00	1	25%	0,5	2.000.000
Abogado Especialista	\$ 4.000.000,00	1	25%	0,5	2.000.000
Auxiliar ANI	\$ 1.200.000,00	1	100%	2	2.400.000
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL (1)					22.900.000
FACTOR MULTIPLICADOR (2)					2,20
TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (1) * (2) = (3)					50.380.000
COSTOS OTROS					
Alquiler Vehículo de menos de 2000 cm3 (incluido conductor 100%)	1	Mes	2,00	\$ 4.500.000,00	9.000.000,00
Papelaria, Fotocopias, Heliografías, Edición de Informes, otros	1	Mes	2,00	\$ 150.000,00	300.000,00
Dotación oficina incluido Equipos supervisión ANI	1	Mes	2,00	\$ 200.000,00	400.000,00
Comunicaciones (teléfono, fax, email, etc)	1	Mes	2,00	\$ 150.000,00	300.000,00
TOTAL OTROS COSTOS = (4)					10.000.000,00
COSTO BÁSICO = (3) + (4) = (5)					60.380.000,00
IVA = 16% * (5) = (6)					9.680.800,00
VALOR TOTAL GLOBAL FIJO = (5) + (6)					\$70.040.800,00

La duración de la interventoría para la Reversión es de 2 meses y tiene un valor total de \$70.040.800,00, equivalente al valor de \$35.020.400,00 por cada mes de interventoría.

Es preciso indicar que los anteriores valores corresponden a precios en Pesos Colombianos de diciembre de 2015, para efectos del correspondiente análisis financiero.

De la misma manera se aclara que ésta es una información aproximada, correspondiente a valores promedio de otras interventorías similares y que, de haber algún cambio en el cronograma de actividades y especificaciones técnicas, se deberán realizar los correspondientes estudios y análisis en el momento oportuno.

Así las cosas, esta Gerencia solicita de manera muy atenta la inclusión de estos valores ajustados en el Otrosí respectivo a la Modificación Contractual solicitada por la Sociedad Portuaria Oleoducto Central OCENSA S.A., a fin que el Concesionario disponga de los recursos necesarios para asumir los costos de la interventoría para la Reversión de la Concesión Portuaria"

22. Que, de conformidad con lo anterior, mediante memorando No. 2016-308-015072-3 del 29 de noviembre de 2016 la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual da alcance a su concepto financiero en los siguientes términos:

"... Mediante radicado No. 20164091087952, Sociedad Oleoducto Central OCENSA S.A. remite el modelo financiero incorporando en el último año de concesión valor de interventoría por 2 meses así como los gastos de fiducia correspondientes.

### 3. Análisis financiero:

De esta manera, se realiza un alcance al concepto financiero No. 2016-308-014160-3 del 11 de noviembre de 2016 en los rubros de (2.6) Costos y Gastos y (2.7) Contraprestación, como se detalla a continuación:

*[Handwritten signature]*

"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

## "2.6. Costos y gastos

A continuación, se presentan el resumen de los costos y gastos promedio presentados en el modelo financiero considerando el ajuste realizado en el valor de la Interventoría en el último año de concesión:

Promedio anual año 1 al año 25		
Costos y Gastos	USD (Anexo)	%
Uso de Instalaciones (Off Shore)	8.016.179	64,53%
Depreciación OFF	5.245.102	42,22%
Mantenimiento de Equipos OFF	451.495	3,63%
Contraprestación	1.653.629	13,31%
Salarios & Beneficios OFF	434.322	3,50%
Gastos Administrativos OFF (Porción de Arriendos, Honorarios, Revisoria Fiscal, Registros, Seguros y Otros Menores)	105.478	0,85%
Gastos Operacionales OFF	33.939	0,27%
Tasa de Vigilancia OFF	36.049	0,29%
4x1000 (Capex OFF)	15.054	0,12%
4x1000 (Opex OFF)	12.622	0,10%
Interventoría OFF	27.415	0,22%
Fiducia Interventoría	1.075	0,01%
<b>Servicios Portuarios</b>	<b>4.406.341</b>	<b>35,47%</b>
Embarcaciones - Conexión & Desconexión de Mangueras	2.845.995	22,91%
Contrato de Buzos	534.747	4,30%
Combustible OFF (Marine gas oil)	346.885	2,79%
Alquiler del Muelle	346.990	2,79%
Consumibles Portuarios	301.961	2,43%
Tasa de Vigilancia Servicios Portuarios	17.559	0,14%
4x1000 (Opex Servicios Portuarios)	12.204	0,10%
4x1000 (Capex Servicios Portuarios)	-	0,00%
Depreciación Servicios Portuarios	-	0,00%
<b>Total</b>	<b>12.420.570</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Construcción propia con base en modelo financiero

Con respecto al cuadro anterior, se observa que los costos y gastos más representativos respecto a los costos totales se mantienen frente a lo señalado en el concepto financiero No. 2016-308-014160-3 del 11 de noviembre de 2016, estos son: Depreciación Off con una participación del 42,22%, Embarcaciones – Conexión & Desconexión de mangueras con una participación del 22,91%, Contraprestación con una participación del 13,31%, Contrato de Buzos con una participación del 4,30%, Mantenimiento de equipos Off con una participación del 3,63% y salarios y beneficios Off con una participación del 3,50%.

En relación con el gasto de interventoría, el valor por mes de interventoría avalado por el área Técnica de la ANI se mantiene en los COP\$ 35.020.400,00 pesos constantes de 2015, reiterando que la contratación se realizara por cada mes en donde se realice ejecución de obras de inversiones y en el último año de concesión por 2 meses para reversión.

Teniendo en cuenta lo señalado en el Alcance al Concepto Técnico con radicado No. 2016-303-014942-3 del 28 de noviembre de 2016, (...) "la duración de la interventoría para la reversión es de 2 meses y tiene un valor total de \$70.040.800, equivalente al valor de \$ 35.020.400 por cada mes de interventoría." Sobre el particular es importante indicar que el presente alcance incorpora el ajuste realizado en el modelo financiero para el último año de la

M.

"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

concesión (año 20) por concepto de la Interventoría de Reversión por valor de COP\$ 70.040.800 = (COP\$ 35.020.400 \* 2) que aplicando la TRM promedio de 2015 de \$ 2.746,47 equivale a US\$ 25.502.

Teniendo en cuenta lo anterior, el promedio anual de los veinte (20) años de concesión pasó de US\$26.140 indicado en el concepto financiero del 11 de noviembre de 2016 a US\$ 27.415 con el ajuste realizado, lo que representa una variación promedio anual de 4,88%.

Así mismo, se observa que el costo de Fiducia de Interventoría mediante el cual se deben realizar los fondeos correspondientes para el pago de la interventoría de obras y de reversión también se modificó por cuenta del valor que se requiere costear al final de la concesión para la administración de los recursos destinados a la interventoría de reversión. Es así como para el último año (20) el valor estimado en administración de fiducia es de US\$ 1.000. De esta manera, el promedio anual de los veinte (20) años de concesión paso de US\$ 1.025 indicado en el concepto financiero del 11 de noviembre de 2016 a US\$ 1.075 con el ajuste realizado, lo que representa igualmente una variación promedio anual de 4,88%.

## 2.7. Contraprestación.

En virtud de la modificación presentada en el valor de la interventoría y fiducia de interventoría, se hizo necesario ajustar el cálculo de la contraprestación por concepto del Alfa.

### 2.7.2.2. Factor de ajuste opcional en función de la recuperación de la inversión ( $\alpha_t$ )

El CONPES 3744 establece que la entidad concedente verificará la coherencia y solidez del FCL presentado por el solicitante y el plazo de concesión se determinará de manera tal que sea igual al número de años del Payback – PRC2, el cual corresponde al periodo en que la Sociedad Portuaria recupera la inversión. Para esta evaluación el CONPES 3744 establece que los flujos de caja libres en dólares constantes del proyecto serán descontados al WACC asociado al proyecto. En tanto se define por el Ministerio de Hacienda la metodología general para el cálculo WACC del proyecto, el CONPES 3744 establece que se utilizará el 12% real. El CONPES 3744 de 2013 establece que la TIR debe ser igual al WACC.

Si el solicitante expresa que requiere un mayor plazo para la explotación de la concesión que el correspondiente al Payback-PRC, la entidad concedente evaluará la propuesta y calculará un Factor, siempre mayor que 1 y constante año a año que se aplicará a la contraprestación de los años adicionales al PRC calculado inicialmente ( $PRC\alpha=1$ ). En la Resolución 5394 de 2013 se establece que "el solicitante como esquema de pago puede optar por que el aise aplique a la contraprestación de los años adicionales al PRC calculado inicialmente PRC o que se incluya en la fórmula de contraprestación desde el año inicial hasta el año final de la concesión, siempre y cuando se mantenga el valor presente neto de la misma."

Con el fin de que la TIR del proyecto sea igual al 12% real, la sociedad portuaria aplico para todos los años un alpha de 1,028530116 para la contraprestación tanto en su componente fijo como en su componente variable el cual quedo indicado en el concepto financiero No. 2016-308-014160-3 del 11 de noviembre de 2016. Como consecuencia de la incorporación del valor de la Interventoría de Reversión y Fiducia de interventoría en el último año de la

concesión, se requiere ajustar el Alfa  $\alpha_t$  a 1,028363734 para alcanzar una TIR del 12% real según lo establece el CONPES 3744 de 2013.

Esto igualmente impacta los cuadros de Componente fijo y variable del concepto anterior así:

- Componente Fijo:
- Áreas:

<sup>2</sup>Según cita 6 del ANEXO 2 del CONPES 3744 "Entendido como el número de periodos (medido en años) en los cuales el Valor Presente Neto descontado al WACC asociado al proyecto portuario de los Flujos Libres de Caja (FCL) negativos del proyecto equivalen al VPN (WACC) de los FCL positivos, en el año 0".

"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

De esta manera, el resultado de la aplicación de la fórmula para calcular el Componente Fijo de áreas de la Contraprestación que debe cancelar anualmente en virtud de la modificación a precios constantes del 2015 y según el ajuste realizado en el Alfa es el siguiente:

Componente Fijo áreas	Valor
TMP Tasa Máxima Predial	1,60%
Vr Valor de Referencia (31/12/2011)	\$794.000
IPC Dic11	109,16
IPC Dic15	126,15
Factor de Indexación	1,155643093
Vr Invasado	917.130,02
Área Terrestre concesionada (m2)	1.072,84
Área Marítima concesionada (m2)	12.623,08
% Área Marítima	10%
Valor Componente Fijo (ZUP) COP\$	34.282.985
TRM Promedio (Año 2015) - Banrep	2.746,47
Componente Fijo US\$	12.452,56
<b>Alfa*</b>	<b>1,028363734</b>
Componente Fijo US\$ + Alfa	12.816,82

\*Se ajustó el valor del Alfa para todos los años a 1,028363734

➤ **Infraestructura:**

Por otro lado, el componente fijo de infraestructura anual en el periodo 1 al 3 de la concesión con el ajuste del Alfa sería:

Componente Fijo de la Infraestructura	Valor (Año 1 - Año 3)
Avalúo de la Infraestructura (a) (24/08/2016)	\$14.516.409.000
Índice IPC (b) - Julio 2016	133,27
Índice IPC (c) - Diciembre 2015	126,15
Factor de actualización para el avalúo (d) = ((c)/(b))	0,946574623
Fecha estimada fin del permiso*	5-dic-36
Título de referencia TES Tasa Fija	TFIT16180930
Fecha último día hábil de negociación	28-dic-15
Tasa TES (a)	9,05%
Spread (Pbp) (b)	2%
Tasa de infraestructura (1+a)*(1+b)-1	11,23%
TRM 31 de diciembre de 2015	\$3.149,47
Componente Fijo de Infraestructura en US\$	1.193.392,79
<b>Alfa**</b>	<b>1,028363734</b>
Componente Fijo de Infraestructura en US\$ + Alfa	1.208.896,98

\*Estimando que la prórroga sea a partir del vencimiento del permiso inicial y por 20 años

\*\*Se ajustó el valor del Alfa para todos los años a 1,028363734

Fuente: Construcción propia.

XU

"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

Entretanto que el componente de infraestructura para el periodo 4 – 20 sería

Componente Fijo de la Infraestructura	Valor (Año 4 - Año 20)
Avalúo de la Infraestructura (a) (24/08/2016)	\$6.312.747.000
Índice IPC (b) - Julio 2016	133,27
Índice IPC (c)- Diciembre 2015	126,15
Factor de actualización para el avalúo (d) = ((c)/(b))	0,946574623
Fecha estimada fin del permiso*	5-dic-36
Título de referencia TES Tasa Fija	TFIT16180930
Fecha último día hábil de negociación	28-dic-15
Tasa TES (a)	9,05%
Spread (Pbp) (b)	2%
Tasa de infraestructura (1+a)*(1+b)-1	11,23%
TRM 31 de diciembre de 2015	\$3.149,47
Componente fijo de infraestructura en USD	\$213.085,64
Alfa**	1,028363734
Componente fijo de infraestructura en USD + Alfa	\$219.129,55

\*Estimando que la prórroga sea a partir del vencimiento del permiso inicial y por 20 años

\*\*Se aplicó un Alfa para todos los años de 1,028363734

Fuente: Construcción propia.

En resumen el componente fijo total de contraprestación anual se estima en precios constantes de 2015 así.

Para el periodo 1 – 3 sería:

Componente Fijo Total	Valor (Año 1 - Año 3)
Componente Fijo Áreas USD	12.836,62
Componente Fijo Infraestructura USD	\$503.896,98

Para el periodo 4 – 20 sería:

Componente Fijo Total	Valor (Año 4 - Año 20)
Componente Fijo Áreas USD	12.836,62
Componente Fijo Infraestructura USD	\$219.129,55

Al comparar los cálculos anteriores frente a lo indicado en el concepto financiero No. 2016-308-014160-3 del 11 de noviembre de 2016, el Componente Fijo Áreas USD pasó de US\$ 12.838,69 a USD\$ 12.836,62. Por su parte, el Componente Fijo de Infraestructura USD del periodo 1 – 3 pasó de USD\$ 503.978,51 a US\$ 503.896,98 y del periodo 4 – 20 se modificó desde USD\$ 219.165 a US\$ 219.129,55 como consecuencia del ajuste realizado en el Alfa.

- **Componente Variable**

De acuerdo con lo establecido en el documento CONPES 3744 de 2013 y el ajuste en el Alfa; el cálculo se detalla de la siguiente manera:

Volumen: Corresponde al volumen proyectado en el modelo financiero, el cual es el siguiente por tipo de carga y tal como se mencionó en el capítulo de ingresos:

XM

"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

1	14.966.250
2	14.029.290
3	13.150.942
4	12.361.378
5	11.555.777
6	10.832.282
7	10.154.099
8	9.544.496
9	8.922.483
10	8.363.858
11	7.840.209
12	7.369.500
13	6.889.257
14	6.457.927
15	6.053.624
16	5.690.147
17	5.319.318
18	4.986.295
19	4.674.098
20	4.393.461

Fuente: Construcción propia con base en información del modelo radicado No. 20164091021442

Cargo: Importe por volumen de carga movilizado según clasificación de carga  $j$  en el año  $i$  de la concesión. De acuerdo a lo establecido en el Documento CONPES 3744 de 2013 (Anexo 2) se establece que se deberán indexar los cargos  $j$  con el CPI observado del año inmediatamente anterior, con base en la información publicada por el Bureau of Labor Statistics de los Estados Unidos; de esta manera el cálculo de indexación del cargo  $j$  es el siguiente por año:

2012 (Conpes 3744)	0,1500000000	229,601	
2013	0,1522526034	233,049	1,0150
2014	0,1534043841	234,812	1,0076
2015	0,1545234995	236,525	1,0073
2016*	0,1545234995	236,525	1,0000

Fuente: Construcción propia. CPI publicado por el "Bureau Of Labor Statistics"

Resultado cálculo de la contraprestación variable: Teniendo en cuenta la aplicación de las fórmulas contenidas en el Documento CONPES 3744 el cálculo de las contraprestaciones en su componente variable correspondería al siguiente detalle por año (con aplicación del factor  $\alpha$ ):

1	2.312.637	1,028363734	2.378.232
2	2.167.855	1,028363734	2.229.343
3	2.032.130	1,028363734	2.089.768

"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

4	1.910.123	1,028363734	1.964.302
5	1.785.639	1,028363734	1.836.287
6	1.673.842	1,028363734	1.721.319
7	1.569.047	1,028363734	1.613.551
8	1.474.849	1,028363734	1.516.681
9	1.378.733	1,028363734	1.417.839
10	1.292.413	1,028363734	1.329.070
11	1.211.497	1,028363734	1.245.859
12	1.138.761	1,028363734	1.171.060
13	1.064.552	1,028363734	1.094.747
14	997.901	1,028363734	1.026.206
15	935.427	1,028363734	961.959
16	879.261	1,028363734	904.201
17	821.960	1,028363734	845.274
18	770.500	1,028363734	792.354
19	722.258	1,028363734	742.744
20	678.893	1,028363734	698.149

Fuente: Construcción propia con base en información del modelo radicado No. 20164091021442

\*Se aplicó un Alfa para todos los años de 1,028363734

• Distribución de la contraprestación.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, que modifica el artículo 7º de la Ley 1º de 1991 en el cual el ochenta por ciento (80%) de la misma le corresponde a la NACIÓN - Instituto Nacional de Vías INVIAS y el veinte por ciento (20%) restante al Municipio, LA CONTRAPRESTACIÓN por CONPES 3744 a pagarse a dólares constantes a precios de 2015 una vez realizado el ajuste en el cálculo del Alfa es el siguiente:

1	10.269	2.567	12.836,62	503.896,98	516.733,60	1.902.586	475.646	2.378.232	2.416.752,20	478.214	2.894.966
2	10.269	2.567	12.836,62	503.896,98	516.733,60	1.783.475	445.869	2.229.343	2.297.640,99	448.436	2.746.077
3	10.269	2.567	12.836,62	503.896,98	516.733,60	1.671.815	417.954	2.089.768	2.185.980,97	420.521	2.606.502
4	10.269	2.567	12.836,62	219.129,55	231.966,16	1.571.441	392.860	1.964.302	1.800.840,14	395.428	2.196.268
5	10.269	2.567	12.836,62	219.129,55	231.966,16	1.469.029	367.257	1.836.287	1.698.428,06	369.825	2.058.253
6	10.269	2.567	12.836,62	219.129,55	231.966,16	1.377.055	344.264	1.721.319	1.606.453,73	346.831	1.953.285
7	10.269	2.567	12.836,62	219.129,55	231.966,16	1.290.841	322.710	1.613.551	1.520.239,58	325.278	1.845.517
8	10.269	2.567	12.836,62	219.129,55	231.966,16	1.213.345	303.336	1.516.681	1.442.743,71	305.904	1.748.647
9	10.269	2.567	12.836,62	219.129,55	231.966,16	1.134.271	283.568	1.417.839	1.363.670,33	286.135	1.649.806
10	10.269	2.567	12.836,62	219.129,55	231.966,16	1.063.256	265.814	1.329.070	1.292.654,99	268.381	1.561.036

"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

11	10.269	2.567	12.836,62	219.129,55	231.966,16	996.687	249.172	1.245.859	1.226.086,11	251.739	1.477.825
12	10.269	2.567	12.836,62	219.129,55	231.966,16	936.848	234.212	1.171.060	1.166.247,16	236.779	1.403.027
13	10.269	2.567	12.836,62	219.129,55	231.966,16	875.797	218.949	1.094.747	1.105.196,32	221.517	1.326.713
14	10.269	2.567	12.836,62	219.129,55	231.966,16	820.965	205.241	1.026.206	1.050.363,39	207.808	1.258.172
15	10.269	2.567	12.836,62	219.129,55	231.966,16	769.568	192.392	961.959	998.966,37	194.959	1.193.926
16	10.269	2.567	12.836,62	219.129,55	231.966,16	723.360	180.840	904.201	952.759,32	183.407	1.136.167
17	10.269	2.567	12.836,62	219.129,55	231.966,16	676.219	169.055	845.274	905.617,68	171.622	1.077.240
18	10.269	2.567	12.836,62	219.129,55	231.966,16	633.883	158.471	792.354	863.282,00	161.038	1.024.320
19	10.269	2.567	12.836,62	219.129,55	231.966,16	594.195	148.549	742.744	823.593,98	151.116	974.710
20	10.269	2.567	12.836,62	219.129,55	231.966,16	558.519	139.630	698.149	787.917,95	142.197	930.115

Contraprestación promedio anual*	12.836,62	261.844,66	274.681,28
VPN**	95.882	2.320.739	2.416.622

1.378.947,24
12.659.747

1.653.628,52
15.076.368

\* Valor promedio anual desde el año 1 hasta el año 20, es un valor indicativo.

\*\* VPN de la contraprestación al 12% real.

\*\*\* Incluye Alfa Uniforme de 1,02836373376 para todos los años de concesión.

Fuente: Construcción propia ver archivo de excel

- Valor presente de las contraprestaciones (Modelo financiero Sociedad Portuaria) y Ajuste Alfa:

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra que el Valor Presente Neto (VPN) de la contraprestación en DÓLARES CONSTANTES DE 2015 empleando una tasa de descuento de 12% real y ajustando el Alfa desde 1,028530116 a 1,028363734 corresponde a:

Componente Fijo	2.416.621,51
Componente Variable	12.659.746,98
TOTAL	15.076.368,49

Fuente: calculado a partir del modelo radicado No. 20164091021442

- Resumen Parámetros evaluados para el Cálculo de las Contraprestaciones:

Una vez evaluado el modelo vinculando las contraprestaciones como egresos y los parámetros empleados, el resumen es el siguiente:

Parámetro	Resultado
Horizonte de Planeación	20 años
Monto de Inversiones	USD\$ 104.902.034 en constantes 2015, para ejecutar en todos los años de la proyección a excepción del año 14, 18 y 20. El VP de inversiones: USD 56.739.467,27 de 2015 a la TIR 12% real.
TIR del proyecto	12,0% E.A. real.
Factor de ajuste opcional	Se aplica un alpha en todos los años del 1,028363734
VPN Contraprestación	USD 15.076.368,49 dólares constantes de 2015

### 3. Conclusiones y Recomendaciones.

14.



*"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"*

*Desde el punto de vista financiero se encuentra VIABLE la modificación contractual teniendo en cuenta el ajuste realizado en el último año de la concesión por la incorporación del gasto de interventoría de reversión y fiducia de interventoría por las inversiones a ejecutar y su posterior reversión.*

*El modelo financiero presentado bajo la metodología CONPES 3744 del año 2013, con un Flujo de Caja Libre anual proyectado a 20 años, en dólares constantes de 2015, presenta modificaciones frente a lo indicado en el concepto financiero No. 2016-308-014160-3 del 11 de noviembre de 2016 en lo referente a:*

- Los costos y gastos promedio del proyecto que corresponde a los costos y gastos típicos de la operación del puerto y que fueron soportados con información financiera al año 2015 pasaron de un promedio anual de US\$ 12.421.461 a US\$ 12.422.520 por la incorporación del gasto de interventoría de reversión y fiducia en el último año de concesión.*
- En los costos y gastos se incorpora la contraprestación portuaria la cual está calculada bajo los parámetros establecidos según la Metodología CONPES 3744 de 2013 tanto en su componente fijo como en su componente variable. Se ajusta el Alfa de 1,028530116 a 1,028363734 a la contraprestación, para alcanzar una TIR 12% real.*
- El VPN de la contraprestación total se modificó y es de USD 15.076.368,49 dólares constantes de 2015 discriminado en el componente fijo por USD 2.416.621,51 y el componente variable por USD 12.659.746,98 dólares constantes de 2015."*

23. Que conforme lo anterior, se encuentra que el trámite de la solicitud de modificación contractual presentada por la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA, se surtió conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1 de 1991 y el artículo 2.2.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015 para la modificación de las condiciones de un Contrato de Concesión Portuaria, contando con los respectivos pronunciamientos de las Autoridades señaladas en el artículo 10 de la Ley 1 de 1991, y los conceptos jurídico, técnico, ambiental, social, predial y financiero emitidos por esta Agencia, por lo cual es viable autorizar la modificación de las condiciones en las cuales se otorgó el Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996, actualizando para el efecto las garantías en los términos indicados en los Decretos 1079 y 1082 de 2015, efectuando el cálculo de la contraprestación conforme la metodología actual establecida en el Documento CONPES 3744 de 2013 adoptado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1099 de 2013 y ajustando las disposiciones contractuales que corresponda.

24. Que, en virtud de lo anterior, se autoriza la modificación del clausulado contractual del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 otorgado a la SOCIEDAD OCENSA, a fin de efectuar los cambios derivados de la autorización de que trata el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Autorizar en los términos previstos en la presente resolución, la modificación de las condiciones en las cuales se aprobó y otorgó el Contrato de Concesión Portuaria No. 016 del 6 de diciembre de 1996 a la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA, con el propósito de regular entre otros aspectos lo referente a las coordenadas de la zona de uso público y terrenos adyacentes, nuevo plan de inversiones, volúmenes de carga, contraprestación, garantías, plazo, obligaciones del concesionario y demás aspectos que resulten necesarios, en virtud del trámite de modificación contractual adelantado por la sociedad concesionaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Autorizar la modificación de la Cláusula Segunda "ÁREA ENTREGADA EN CONCESIÓN. DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO OBJETO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN" del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 del 6 de diciembre de 2016 otorgado a la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA, en el sentido de ampliar la zona de uso público terrestre conforme las recomendaciones de la DIMAR y ajustar las coordenadas de la misma, así:

"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

"CLÁUSULA SEGUNDA. "ÁREA ENTREGADA EN CONCESIÓN. DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO OBJETO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN"

2.1. Zona de Uso Público Terrestre. Identificada con las siguientes coordenadas.

<b>ZONA QUE TIENE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE BAJAMAR Y PLAYA MARÍTIMA PROPUESTA A ENTREGAR EN CONCESIÓN. A = __5,__4 m<sup>2</sup></b>				
No.	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
T1	1.533.103,0124	821.429,1065	9° 24' 46,536" N	75° 42' 11,441" W
T2	1.533.102,8701	821.424,9779	9° 24' 46,530" N	75° 42' 11,576" W
T3	1.533.104,7375	821.419,0641	9° 24' 46,590" N	75° 42' 11,770" W
T4	1.533.107,0720	821.417,1968	9° 24' 46,666" N	75° 42' 11,832" W
T5	1.533.108,1408	821.417,5174	9° 24' 46,701" N	75° 42' 11,821" W
T6	1.533.108,3049	821.417,0785	9° 24' 46,706" N	75° 42' 11,836" W
T7	1.533.109,7225	821.416,0317	9° 24' 46,752" N	75° 42' 11,870" W
T8	1.533.110,4601	821.415,4769	9° 24' 46,776" N	75° 42' 11,889" W
T9	1.533.112,0023	821.414,7390	9° 24' 46,826" N	75° 42' 11,913" W
T10	1.533.113,2335	821.414,3685	9° 24' 46,866" N	75° 42' 11,925" W
T11	1.533.114,7127	821.414,0015	9° 24' 46,914" N	75° 42' 11,938" W
T12	1.533.115,7575	821.413,3850	9° 24' 46,948" N	75° 42' 11,958" W
T13	1.533.116,9291	821.412,3363	9° 24' 46,986" N	75° 42' 11,992" W
T14	1.533.117,6071	821.411,4757	9° 24' 47,008" N	75° 42' 12,021" W
T15	1.533.118,0969	821.410,7977	9° 24' 47,024" N	75° 42' 12,043" W
T16	1.533.118,8979	821.409,9966	9° 24' 47,050" N	75° 42' 12,069" W
T17	1.533.119,6391	821.409,6895	9° 24' 47,074" N	75° 42' 12,080" W
T18	1.533.121,6077	821.408,2105	9° 24' 47,137" N	75° 42' 12,128" W
T19	1.533.123,1503	821.406,8565	9° 24' 47,187" N	75° 42' 12,173" W
T20	1.533.123,8283	821.406,6719	9° 24' 47,209" N	75° 42' 12,179" W
T21	1.533.124,7521	821.405,9939	9° 24' 47,239" N	75° 42' 12,201" W
T22	1.533.125,1193	821.405,5619	9° 24' 47,251" N	75° 42' 12,216" W
T23	1.533.125,2439	821.405,1299	9° 24' 47,255" N	75° 42' 12,230" W
T24	1.533.125,4897	821.403,8388	9° 24' 47,263" N	75° 42' 12,272" W
T25	1.533.126,5385	821.401,9299	9° 24' 47,297" N	75° 42' 12,335" W
T26	1.533.126,8456	821.400,2031	9° 24' 47,307" N	75° 42' 12,391" W
T27	1.533.127,5832	821.399,3427	9° 24' 47,331" N	75° 42' 12,420" W
T28	1.533.127,5504	821.398,5847	9° 24' 47,329" N	75° 42' 12,445" W
T29	1.533.127,5218	821.397,9251	9° 24' 47,328" N	75° 42' 12,466" W
T30	1.533.127,2761	821.397,1855	9° 24' 47,320" N	75° 42' 12,490" W
T31	1.533.127,0282	821.396,1387	9° 24' 47,312" N	75° 42' 12,525" W
T32	1.533.126,6613	821.395,2781	9° 24' 47,300" N	75° 42' 12,553" W
T33	1.533.126,2669	821.394,6629	9° 24' 47,287" N	75° 42' 12,573" W
T34	1.533.126,0123	821.394,3446	9° 24' 47,279" N	75° 42' 12,583" W

AM

B  
B

"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

No.	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
T35	1.533.125,5029	821.394,3445	9° 24' 47,262" N	75° 42' 12,583" W
T36	1.533.124,1467	821.394,5501	9° 24' 47,218" N	75° 42' 12,576" W
T37	1.533.119,6373	821.395,0155	9° 24' 47,071" N	75° 42' 12,560" W
T38	1.533.119,4411	821.394,7731	9° 24' 47,065" N	75° 42' 12,568" W
T39	1.533.119,3915	821.394,7119	9° 24' 47,063" N	75° 42' 12,570" W
T40	1.533.118,4079	821.394,6001	9° 24' 47,031" N	75° 42' 12,574" W
T41	1.533.118,4001	821.394,5904	9° 24' 47,031" N	75° 42' 12,574" W
T42	1.533.115,9427	821.395,0974	9° 24' 46,951" N	75° 42' 12,557" W
T43	1.533.112,2076	821.393,8523	9° 24' 46,829" N	75° 42' 12,597" W
T44	1.533.110,4959	821.392,4518	9° 24' 46,774" N	75° 42' 12,643" W
T45	1.533.109,7176	821.389,1837	9° 24' 46,748" N	75° 42' 12,750" W
T46	1.533.107,5518	821.386,6758	9° 24' 46,677" N	75° 42' 12,832" W
T47	1.533.117,2822	821.384,1553	9° 24' 46,993" N	75° 42' 12,916" W
T48	1.533.117,3463	821.387,2967	9° 24' 46,996" N	75° 42' 12,813" W
T49	1.533.118,9333	821.391,3965	9° 24' 47,048" N	75° 42' 12,679" W
T50	1.533.120,7678	821.393,6893	9° 24' 47,108" N	75° 42' 12,604" W
T51	1.533.121,0511	821.394,0433	9° 24' 47,117" N	75° 42' 12,592" W
T52	1.533.127,7248	821.393,4603	9° 24' 47,334" N	75° 42' 12,613" W
T53	1.533.131,3701	821.391,5287	9° 24' 47,453" N	75° 42' 12,676" W
T54	1.533.134,9409	821.390,6029	9° 24' 47,569" N	75° 42' 12,707" W
T55	1.533.138,5133	821.390,3385	9° 24' 47,685" N	75° 42' 12,716" W
T56	1.533.142,2180	821.392,0596	9° 24' 47,806" N	75° 42' 12,661" W
T57	1.533.143,6728	821.394,3078	9° 24' 47,853" N	75° 42' 12,587" W
T58	1.533.143,6728	821.394,7578	9° 24' 47,853" N	75° 42' 12,572" W
T59	1.533.143,6727	821.396,1593	9° 24' 47,854" N	75° 42' 12,527" W
T60	1.533.142,4827	821.398,1447	9° 24' 47,815" N	75° 42' 12,461" W
T61	1.533.140,1008	821.400,5254	9° 24' 47,738" N	75° 42' 12,383" W
T62	1.533.136,5297	821.404,2301	9° 24' 47,622" N	75° 42' 12,261" W
T63	1.533.132,6925	821.407,8007	9° 24' 47,498" N	75° 42' 12,143" W
T64	1.533.128,5911	821.410,9765	9° 24' 47,365" N	75° 42' 12,039" W
T65	1.533.124,2249	821.414,0201	9° 24' 47,224" N	75° 42' 11,938" W
T66	1.533.119,8299	821.417,3909	9° 24' 47,065" N	75° 42' 11,821" W
T67	1.533.116,2883	821.418,6487	9° 24' 46,966" N	75° 42' 11,786" W
T68	1.533.114,1828	821.419,4915	9° 24' 46,898" N	75° 42' 11,758" W
T69	1.533.112,9312	821.419,9926	9° 24' 46,857" N	75° 42' 11,741" W
T70	1.533.112,3189	821.420,2377	9° 24' 46,837" N	75° 42' 11,733" W
T71	1.533.111,2611	821.421,8247	9° 24' 46,803" N	75° 42' 11,681" W
T72	1.533.111,1287	821.424,9986	9° 24' 46,799" N	75° 42' 11,577" W
T73	1.533.111,6548	821.426,8648	9° 24' 46,816" N	75° 42' 11,516" W
T1	1.533.103,0124	821.429,1065	9° 24' 46,536" N	75° 42' 11,441" W

"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

ZONA QUE TIENE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE PLAYA MARÍTIMA PROPUESTA A ENTREGAR EN CONCESIÓN. A = 566,10 m <sup>2</sup>				
No.	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
P1	1.533.109,3785	821.480,2490	9° 24' 46,750" N	75° 42' 9,766" W
P2	1.533.109,0613	821.478,9803	9° 24' 46,740" N	75° 42' 9,808" W
P3	1.533.107,6751	821.474,4747	9° 24' 46,694" N	75° 42' 9,955" W
P4	1.533.105,9423	821.465,8102	9° 24' 46,636" N	75° 42' 10,239" W
P5	1.533.105,9423	821.458,5321	9° 24' 46,635" N	75° 42' 10,477" W
P6	1.533.104,5557	821.451,9470	9° 24' 46,589" N	75° 42' 10,693" W
P7	1.533.103,8625	821.444,3220	9° 24' 46,566" N	75° 42' 10,942" W
P8	1.533.103,8625	821.437,7369	9° 24' 46,565" N	75° 42' 11,158" W
P9	1.533.104,3313	821.435,2368	9° 24' 46,579" N	75° 42' 11,240" W
P10	1.533.103,0256	821.429,4913	9° 24' 46,536" N	75° 42' 11,428" W
P11	1.533.103,0124	821.429,1065	9° 24' 46,536" N	75° 42' 11,441" W
P12	1.533.105,9456	821.428,3455	9° 24' 46,631" N	75° 42' 11,466" W
P13	1.533.111,6548	821.426,8648	9° 24' 46,816" N	75° 42' 11,516" W
P14	1.533.111,6578	821.426,8750	9° 24' 46,817" N	75° 42' 11,515" W
P15	1.533.112,5835	821.430,1581	9° 24' 46,847" N	75° 42' 11,408" W
P16	1.533.112,9803	821.435,7144	9° 24' 46,861" N	75° 42' 11,226" W
P17	1.533.112,9803	821.440,8739	9° 24' 46,862" N	75° 42' 11,057" W
P18	1.533.114,8335	821.449,7382	9° 24' 46,923" N	75° 42' 10,767" W
P19	1.533.114,9656	821.452,3831	9° 24' 46,928" N	75° 42' 10,680" W
P20	1.533.115,0981	821.455,5589	9° 24' 46,933" N	75° 42' 10,576" W
P21	1.533.117,2140	821.460,7185	9° 24' 47,002" N	75° 42' 10,407" W
P22	1.533.119,3298	821.468,2586	9° 24' 47,072" N	75° 42' 10,161" W
P23	1.533.121,1425	821.474,6331	9° 24' 47,132" N	75° 42' 9,952" W
P24	1.533.121,3900	821.480,4060	9° 24' 47,141" N	75° 42' 9,763" W
P25	1.533.117,0049	821.480,3487	9° 24' 46,999" N	75° 42' 9,764" W
P1	1.533.109,3785	821.480,2490	9° 24' 46,750" N	75° 42' 9,766" W

Las anteriores coordenadas conforman dos polígonos, el primero totaliza un área de 506,74 m<sup>2</sup> y el segundo 566,10 m<sup>2</sup> para un total de 1072,84 m<sup>2</sup> en zona de uso público terrestre."

PARÁGRAFO: Las coordenadas de la Zona de Uso Público Marítima continúan siendo las mismas que actualmente están concesionadas.

ARTÍCULO TERCERO. Incorporar a la Cláusula Tercera "DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DEL TERRENO ADYACENTE QUE SE OCUPARÁ CON LA CONSTRUCCIÓN Y LAS ZONAS DE SERVICIO" del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 del 6 de diciembre de 1996 otorgado a la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. -OCENSA los siguientes parágrafos:

"Parágrafo Primero: Si el concesionario perdiera la titularidad de alguno de los terrenos adyacentes cuya disponibilidad ha acreditado como necesarios para el desarrollo del proyecto objeto del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996 y sobre los cuales recae actualmente gravamen o limitación vigente conforme lo registrado en los certificados de tradición y libertad de tales predios, éste deberá informar

AM

AM

"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

inmediatamente dicha situación a la ANI, caso en el cual se procederá a revisar el contrato y efectuar los ajustes a que haya lugar.

**Parágrafo Segundo:** En el evento que se llegare a comprobar que los bienes que se presentan como terrenos adyacentes conforme los certificados de tradición y libertad, son bienes de uso público y, por ende, inembargables, inalienables e imprescriptibles al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia y del artículo 166 del Decreto 2324 de 1984, y el concesionario perdiere la titularidad de los mismos como consecuencia de las acciones legales que realice la autoridad competente, éste acepta que se revisen las condiciones del contrato para que se integren la áreas declaradas como zona de uso público a la concesión portuaria y como consecuencia de lo anterior se determinen la contraprestación conforme éstas nuevas condiciones, caso en el cual esas áreas, así como todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en ellas, también serán objeto de reversión."

**ARTÍCULO CUARTO.** - Autorizar la modificación de la Cláusula Séptima "PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS" a efectos de aprobar un nuevo PLAN DE INVERSIONES a ejecutar por la Sociedad concesionaria en la zona de uso público afecta al Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996, a partir de la prórroga del contrato de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución por un valor de CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TREINTA Y CUATRO DÓLARES (USD \$104.902.034) VALORES CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2015, que se discriminan así:

**7.1. Presupuesto, Cronograma de Inversión y Valor Presente Neto del Plan de inversiones.**

Suministro e instalación de equipo	2.344.583	18.756.050	23.188.402	-	3.606.000	-	150.000	-	4.500.000	-
Cambio de mangueras	2.344.583	4.646.050	1.688.402	-	3.606.000	-	150.000	-	4.500.000	-
Unidad de cargue de tanqueros (Cambio de Monoboya)	-	14.110.000	21.500.000	-	-	-	-	-	-	-
Obra marítima	481.120	3.542.801	3.918.023	3.729.129	188.894	2.400.000	3.918.023	3.729.129	188.894	2.400.000
Integridad Oleoducto Submarino	481.120	3.542.801	3.918.023	3.729.129	188.894	2.400.000	3.918.023	3.729.129	188.894	2.400.000
<b>TOTAL</b>	<b>2.825.703</b>	<b>22.298.851</b>	<b>27.106.425</b>	<b>3.729.129</b>	<b>3.794.894</b>	<b>2.400.000</b>	<b>4.068.023</b>	<b>3.729.129</b>	<b>4.688.894</b>	<b>2.400.000</b>

Suministro e instalación de equipo	150.000	-	4.500.000	-	150.000	-	4.650.000	-	150.000	-	62.145.035
Cambio de mangueras	150.000	-	4.500.000	-	150.000	-	4.650.000	-	150.000	-	26.535.035
Unidad de cargue de tanqueros (Cambio de Monoboya)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	35.610.000
Obra marítima	3.918.023	3.729.129	188.894	-	2.588.894	3.729.129	3.918.023	-	188.894	-	42.756.999
Integridad Oleoducto Submarino	3.918.023	3.729.129	188.894	-	2.588.894	3.729.129	3.918.023	-	188.894	-	42.756.999
<b>TOTAL</b>	<b>4.068.023</b>	<b>3.729.129</b>	<b>4.688.894</b>	<b>-</b>	<b>2.738.894</b>	<b>3.729.129</b>	<b>8.568.023</b>	<b>-</b>	<b>338.894</b>	<b>-</b>	<b>104.902.034</b>
Tasa descuento	12,00%										
VPN (USD Constantes de 2015 a inicio del año 1)	56.739.467										

\*Año 1 iría a partir del inicio de la prórroga.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cronogramas—Para el primer año de inversiones, el Concesionario deberá presentar el cronograma detallado acompañado de los diseños, la ingeniería y los presupuestos detallados y definitivos de los mismos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del otrosí, los cuales serán verificados por la Agencia. A partir del segundo año en adelante, el

11  
d

*"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"*

*Concesionario deberá enviar el cronograma detallado, acompañado de diseños, la ingeniería y los presupuestos detallados y definitivos de los mismos, por lo menos seis (6) meses antes del inicio de cada año contractual, a más tardar el 06 de junio de cada año, los cuales serán verificados por la Agencia.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO. - El plan de inversiones aprobado en el presente artículo, podrá ser revisado por las partes para modificar prioridades en el tiempo de ejecución, adicionar inversiones, reemplazar obras, y en general efectuar los ajustes que se requieran teniendo como referente mejorar la eficiencia, competitividad y los indicadores de desempeño del terminal portuario. En todo caso, el Concesionario OCENSA, deberá garantizar que el VP (Valor Presente) de las inversiones sea como mínimo el registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, el cual al ser descontado al 12% real asciende a CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD\$ 56.739.467) CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2015.*

*PARÁGRAFO TERCERO. - De acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.3.1.5 del Decreto 1076 de 2015, es condición previa para el inicio de las obras contenidas en el plan de inversión aprobado a través del presente acto administrativo, la obtención de los permisos, licencias y/o autorizaciones que sean pertinentes por parte de la autoridad ambiental competente. Por tal razón, el Concesionario deberá llevar a cabo toda la debida diligencia para la obtención de la autorización respectiva ante la Autoridad Ambiental, en la medida en que no podrá iniciar la ejecución de ninguna obra y/o actividad hasta tanto no cuente con dicha autorización, evento en el cual, en todo caso el Concesionario deberá garantizar el mantenimiento del Valor Presente de las inversiones.*

*PARÁGRAFO CUARTO. - En el evento que el concesionario requiera la ejecución de nuevas inversiones o inversiones adicionales, esto es, inversiones no aprobadas en el plan de inversión de que trata el presente artículo, requerirá la previa aprobación escrita de la ANI. En todo caso las inversiones adicionales o nuevas inversiones que sean aprobadas se ejecutarán por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO y por lo tanto se entiende que las mismas serán recuperadas durante el término de la concesión, no generarán el otorgamiento de plazo adicional y su ejecución no dará derecho a reclamación alguna por parte del concesionario.*

#### *7.2. Auditoría e Interventoría al Plan de Inversiones y reversión.*

*El Plan de inversiones y el proceso de reversión estarán sujetos al control de la Auditorías e Interventorías externas, que serán contratadas por la Agencia, mediante los procedimientos aplicables que garanticen la transparencia en su selección y su costo será asumido por la Sociedad OCENSA con cargo a los costos del proyecto de concesión portuaria, que se encuentra reflejado en el modelo financiero, para lo cual la Sociedad deberá constituir un Patrimonio Autónomo para el fondeo y administración de los recursos.*

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la modificación de la Cláusula Octava "GARANTÍAS" del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996, a fin de ajustar los amparos, los montos, la cobertura y las vigencias de las mismas en los términos establecidos en la Sección Séptima del Decreto 1079 de 2015 y Sección tercera del decreto 1082 de 2015 o aquellas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, para garantizar el cumplimiento del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996, de tal manera que las mismas amparen las obligaciones y compromisos surgidos en virtud de la modificación que se autoriza mediante el presente acto.

ARTÍCULO SEXTO. - Aprobar la prórroga del plazo establecido en la Cláusula Novena "PLAZO" del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 1 de 1991, por el término de Veinte (20) Años, contados a partir del vencimiento del plazo inicial de la Concesión.

*AS*

"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

Como consecuencia de lo anterior, se entiende agotada la única posibilidad de prórroga a la que tiene derecho el Concesionario de conformidad con lo señalado en la Ley y por la Corte Constitucional en la Sentencia C-068 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Autorizar la modificación de la Cláusula Décima Primera "CONTRAPRESTACIÓN Y VALOR DEL CONTRATO" del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución y en cumplimiento de lo establecido en el Documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013, adoptado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1099 del 28 de mayo de 2013, así:

**11.1. Valor del contrato.** El valor del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 a partir de la prórroga será el valor presente de las contraprestaciones por concepto de zona de uso público y de infraestructura, tasadas al CONCESIONARIO. Para todos los efectos y sin perjuicio de la naturaleza variable de la fórmula de cálculo de la contraprestación, el valor de referencia del contrato de concesión equivale al valor presente neto de las contraprestaciones, que corresponde a la suma de QUINCE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES (USD15.076.368).

**11.2. Valor de contraprestación**

De conformidad con el CONPES 3744 de 2013 la contraprestación en dólares constantes de diciembre de 2015, es la siguiente:

- **Componente Fijo:**

De acuerdo con lo establecido en el documento CONPES 3744 de 2013, la fórmula para determinar el componente fijo es la siguiente:

$$CF_i = \left[ (TMP * VR_i * (\text{Área Terrestre}_i + 10\% \text{Área acuática}_i)) + (Tasa\ infra * \text{Avalúo Infraestructura}_i) \right]$$

Se puede afirmar que el componente fijo (CFi) de la fórmula del CONPES 3744 de 2013 incorpora una parte de áreas y otra para infraestructura de acuerdo a la fórmula:

$$CF_i = \underbrace{[TMP * VR_i * (\text{Área Terrestre}_i + 10\% \text{Área acuática}_i)]}_{\text{Componente áreas}} + \underbrace{(Tasa\ infra * \text{Avalúo Infraestructura}_i)}_{\text{Componente de infraestructura}}$$

Cuyas variables se definen así:

- **Componente Áreas:**

Se estima en dólares constantes de diciembre de 2015 así:

TMP Tasa Máxima Predial	1,60%
Vr Valor de Referencia (31/12/2011)	\$794.000
IPC Dic11	109,16
IPC Dic15	126,15
Factor de Indexación	1,155643093
Área Terrestre concesionada (m2)	1.072,84

"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

Área Marítima concesionada (m2)	12.623,08
% Área Marítima	10%
Valor Componente Fijo (ZUP) COP\$	34.282.985
TRM Promedio (Año 2015) - Banrep	2.746,47
Alfa	1,028363734

➤ Componente Infraestructura:

• Años 1 a 3

Para el periodo del año 1 al año 3 se considera la totalidad del avalúo reportado por la firma Hyser S.A.S por un valor en dólares de US\$ 4.990.000 y TRM de \$ 2.909,10 (fecha del avalúo) que correspondería a \$ 14.516.409.000, así la contraprestación en dólares constantes de diciembre de 2015 es la siguiente:

Componente Fijo de Infraestructura	Valor (Año 1 - Año 3)
Avalúo de la Infraestructura (a) (24/08/2016)	\$14.516.409.000
Índice IPC (b) - Julio 2016	133,27
Índice IPC (c) - Diciembre 2015	126,15
Factor de actualización para el avalúo (d) = ((c)/(b))	0,946574623
Avalúo de la Infraestructura en pesos (e) = ((a)*(d))	
Fecha finalización de la prórroga	5-dic-36
Título de referencia TES Tasa Fija	TFIT16180930
Fecha último día hábil de negociación	28-dic-15
Tasa TES (a)	9,05%
Spread (Pbp) (b)	2%
Tasa de infraestructura (1+a)*(1+b)-1	11,23%
Valor Componente Infraestructura en pesos (SCP)	
TRM 31 de diciembre de 2015	\$3.149,47
Componente Fijo de Infraestructura en USD CONSTANTES DE 2015	
Alfa	1,028363734
Componente Fijo de Infraestructura en USD + Año en USD CONSTANTES DE 2015	

• Años 4 a 20

Como Ocesa solo hará uso de la monoboya TLU-2 hasta el año 3, a partir del año 4 y hasta el año 20 se considera igualmente el avalúo reportado por la firma evaluadora Hyser S.A.S pero sin el valor de ese activo, por lo cual el valor de contraprestación en dólares constantes de diciembre de 2015 es el siguiente:

Am.



"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

Avalúo de la Infraestructura (a) (24/08/2016) Sin TLU-2	\$6.312.747.000
Indice IPC (b) - Julio 2016	133,27
Indice IPC (c)- Diciembre 2015	126,15
Factor de actualización para el avalúo (d) = ((c)/(b))	0,946574623
Fecha finalización de la prórroga	5-dic-36
Título de referencia TES Tasa Fija	TFIT16180930
Fecha último día hábil de negociación	28-dic-15
Tasa TES (a)	9,05%
Spread (Pbp) (b)	2%
Tasa de infraestructura (1+a)*(1+b)-1	11,23%
TRM 31 de diciembre de 2015	\$3.149,47
Alfa	1,028363734

\*

En resumen, el componente fijo total de contraprestación anual se estima en precios constantes de 2015 así:

Año 1 al 3:

Componente Fijo Áreas USD	12.837
Componente Fijo Infraestructura USD	503.897

Año 4 al 20:

Componente Fijo Áreas USD	12.837
Componente Fijo Infraestructura USD	219.129

PARÁGRAFO: Para poder efectuar la disminución de la contraprestación por infraestructura a partir del año 4 conforme lo previsto en el presente artículo se requerirá: i) Reemplazar antes del inicio del año 4 la TLU-2 ii) Presentar las respectivas certificaciones técnicas, mecánicas y económicas que soporten el

*Jm.*

*d*

"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

reemplazo realizado iii) Aportar mínimo dos (2) meses antes de iniciar el año 4 los documentos soporte para el trámite de reversión de la mencionada infraestructura. En caso contrario la Sociedad OCENSA deberá seguir pagando contraprestación por infraestructura respecto a la TLU -2.

- Componente Variable

De acuerdo con lo establecido en el documento CONPES 3744 de 2013, la fórmula para determinar el componente variable es la siguiente:

$$CV_i = \sum_{j=1}^I \text{Volumen}_{ij} * \text{Carga}_{ij}$$

Así, con lo establecido en el documento CONPES 3744 de 2013, el valor en dólares constantes de diciembre de 2015 se estima así:

Volumen: Corresponde al volumen proyectado en el modelo financiero, el cual es el siguiente por tipo de carga:

1	14.966.250
2	14.029.290
3	13.150.942
4	12.361.378
5	11.555.777
6	10.832.282
7	10.154.099
8	9.544.496
9	8.922.483
10	8.363.858
11	7.840.209
12	7.369.500
13	6.889.257
14	6.457.927
15	6.053.624
16	5.690.147
17	5.319.318
18	4.986.295
19	4.674.098
20	4.393.461

Carga: Importe por volumen de carga movilizado según clasificación de carga j en el año i de la concesión. De acuerdo a lo establecido en el Documento CONPES 3744 de 2013 (Anexo 2) se establece que se deberán indexar los cargos<sub>ij</sub> con el CPI observado del año inmediatamente anterior, con base en la información publicada por el Bureau of Labor Statistics de los Estados Unidos; de esta manera el cálculo de indexación del cargos<sub>ij</sub> es el siguiente por año:

2012 (Conpes 3744)	0,1500000000	229,601	
--------------------	--------------	---------	--

Am.

"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

2013	0,1522526034	233,049	1,0150
2014	0,1534043841	234,812	1,0076
2015	0,1545234995	236,525	1,0073

Componente variable: Teniendo en cuenta la aplicación de las fórmulas contenidas en el Documento CONPES 3744 el cálculo de las contraprestaciones en su componente variable correspondería al siguiente detalle por año:

1	2.312.637	1,028363734	2.378.232
2	2.167.855	1,028363734	2.229.343
3	2.032.130	1,028363734	2.089.768
4	1.910.123	1,028363734	1.964.302
5	1.785.639	1,028363734	1.836.287
6	1.673.842	1,028363734	1.721.319
7	1.569.047	1,028363734	1.613.551
8	1.474.849	1,028363734	1.516.681
9	1.378.733	1,028363734	1.417.839
10	1.292.413	1,028363734	1.329.070
11	1.211.497	1,028363734	1.245.859
12	1.138.761	1,028363734	1.171.060
13	1.064.552	1,028363734	1.094.747
14	997.901	1,028363734	1.026.206
15	935.427	1,028363734	961.959
16	879.261	1,028363734	904.201
17	821.960	1,028363734	845.274
18	770.500	1,028363734	792.354
19	722.258	1,028363734	742.744
20	678.893	1,028363734	698.149

### 11.3. Distribución de la Contraprestación.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, los valores de referencia y distribución de contraprestación se debe pagar por el goce y uso de la Zona de Uso Público el 80% a la NACIÓN – Instituto Nacional de Vías y el 20% restante al Municipio de San Antero (Córdoba) y por Infraestructura le corresponde 100% a la NACIÓN- Instituto Nacional de Vías, así los valores estimados en dólares constantes de diciembre 2015 son los siguientes:

*M.*

"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

1	10.269	2.567	12.837	503.897	516.734	1.902.586	475.646	2.378.232	2.416.752	478.214	2.894.966
2	10.269	2.567	12.837	503.897	516.734	1.783.475	445.869	2.229.343	2.297.641	448.436	2.746.077
3	10.269	2.567	12.837	503.897	516.734	1.671.815	417.954	2.089.768	2.185.981	420.521	2.606.502
4	10.269	2.567	12.837	219.129****	231.966	1.571.441	392.860	1.964.302	1.800.840	395.428	2.196.268
5	10.269	2.567	12.837	219.129****	231.966	1.469.029	367.257	1.836.287	1.698.428	369.825	2.068.253
6	10.269	2.567	12.837	219.129****	231.966	1.377.055	344.264	1.721.319	1.606.454	346.831	1.953.285
7	10.269	2.567	12.837	219.129****	231.966	1.290.841	322.710	1.613.551	1.520.240	325.278	1.845.517
8	10.269	2.567	12.837	219.129****	231.966	1.213.345	303.336	1.516.681	1.442.744	305.904	1.748.647
9	10.269	2.567	12.837	219.129****	231.966	1.134.271	283.568	1.417.839	1.363.670	286.135	1.649.806
10	10.269	2.567	12.837	219.129****	231.966	1.063.256	265.814	1.329.070	1.292.655	268.381	1.561.036
11	10.269	2.567	12.837	219.129****	231.966	996.687	249.172	1.245.859	1.226.086	251.739	1.477.825
12	10.269	2.567	12.837	219.129****	231.966	936.848	234.212	1.171.060	1.166.247	236.779	1.403.027
13	10.269	2.567	12.837	219.129****	231.966	875.797	218.949	1.094.747	1.105.196	221.517	1.326.713
14	10.269	2.567	12.837	219.129****	231.966	820.965	205.241	1.026.206	1.050.363	207.808	1.258.172
15	10.269	2.567	12.837	219.129****	231.966	769.568	192.392	961.959	998.966	194.959	1.193.926
16	10.269	2.567	12.837	219.129****	231.966	723.360	180.840	904.201	952.759	183.407	1.136.167
17	10.269	2.567	12.837	219.129****	231.966	676.219	169.055	845.274	905.618	171.622	1.077.240
18	10.269	2.567	12.837	219.129****	231.966	633.883	158.471	792.354	863.282	161.038	1.024.320
19	10.269	2.567	12.837	219.129****	231.966	594.195	148.549	742.744	823.594	151.116	974.710
20	10.269	2.567	12.837	219.129****	231.966	558.519	139.630	698.149	787.918	142.197	930.115

Contraprestación promedio anual*	12.837	261.845	274.681
VPN**	95.882	2.320.739	2.416.622

1.378.947
12.659.747

1.653.629
15.076.368

\* *Contraprestación promedio anual*: Valor promedio anual desde el año 1 hasta el año 20, es un valor indicativo.

\*\* *VPN*: Calculado con una tasa de descuento del 12% real y en dólares constantes de 2015.

\*\*\* *ZUP e INFRA*: La contraprestación por Zona de Uso público (ZUP) corresponde al TOTAL de la contraprestación menos la contraprestación por infraestructura.

\*\*\*\* *Contraprestación infraestructura a partir del año 4*: Disminuye teniendo en cuenta el reemplazo de la TLU-2 actual.

\*\*\*\*\* *Alpha*: Se aplica un factor alpha de 1,028363734 para todos los años de concesión.

#### 11.4. Liquidación y pago de la Contraprestación:

La liquidación y forma de pago se expone a continuación:

11.4.1. Dentro del primer mes, contado a partir de la firma del otrosí que materializa la presente autorización de modificación, la SOCIEDAD OCENSA efectuará el pago anticipado de sus obligaciones de contraprestación (tanto del componente fijo como del variable) por la porción del año restante hasta el 31 de diciembre de 2016. Lo anterior con base en lo estipulado en el FCL que corresponda al modelo financiero definitivo a la firma del contrato.

*"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"*

11.4.2. Antes de finalizar el mes de febrero de cada uno de los años posteriores, el Concesionario OCENSA, deberá hacer una autoliquidación de su contraprestación portuaria en la que tendrá que:

11.4.2.1. Indexar el valor de referencia por metro cuadrado y el valor del avalúo de la infraestructura concesionada de conformidad con la Ley 242 de 1995 "Por la cual se modifican algunas normas que consagran el crecimiento del Índice de Precios al Consumidor del año anterior como factor de reajuste de valores y se dictan otras disposiciones", o la norma que lo modifique o sustituya. Este valor calculado en febrero de cada año será corregido al año siguiente con el valor de la inflación observada o IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al de la liquidación, publicado por el DANE.

11.4.2.2. Calcular el valor en pesos del componente variable con la proyección de carga estimada para el año en curso. Si la diferencia entre los volúmenes proyectados del periodo anterior que sirvieron de base para la liquidación anticipada del año anterior y los volúmenes realmente movilizados por los Cargos ij es positiva, la diferencia se deberá descontar del valor de liquidación anticipada del año en curso. Si la diferencia es negativa, la SOCIEDAD OCENSA deberá sumar la diferencia al valor de la liquidación anticipada del año en curso. Para lo anterior se indexarán los Cargos ij con la inflación en dólares de los Estados Unidos de América, cuya fuente será el Bureau of Labor Statistics y para su liquidación en pesos se usará la Tasa Representativa de Mercado- TRM promedio del año fiscal inmediatamente anterior determinada por el Banco de la República.

11.4.2.3. Para efectos del recaudo, la liquidación anual deberá desagregarse en el valor correspondiente a la contraprestación por la zona de uso público y el valor correspondiente a la contraprestación por la infraestructura concesionada.

11.4.3. El pago de la contraprestación con relación al componente fijo y variable por el goce y uso de la zona de uso público le corresponde a la NACIÓN – Instituto Nacional de Vías el 80% y el 20% restante al Municipio de San Antero (Córdoba), de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, que modifica el artículo 7 de la Ley 1ª de 1991. El pago de la contraprestación con relación al componente fijo por Infraestructura le corresponde 100% a la NACIÓN- Instituto Nacional de Vías de acuerdo con la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003.

11.4.4. La ANI, en su calidad de entidad concedente, verificará las liquidaciones realizadas por el CONCESIONARIO conforme la información reportada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, y requerirá las correcciones cuando sea el caso, informando al INVIAS y a los municipios/departamentos recaudadores, el valor de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de control que realice el INVIAS y los municipios como entidades recaudadoras.

**PARÁGRAFO PRIMERO. - MONEDA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO:** De conformidad con el procedimiento de liquidación y pago descrito, el cálculo de la Contraprestación Portuaria, así como su liquidación, se realizará en dólares americanos (USD), el pago de la misma deberá hacerse en pesos colombianos (COP), según la TRM descrita en el anexo 2 del Documento CONPES 3744 de 15 de abril de 2013.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. - INTERESES DE MORA:** En caso de generarse intereses de mora a favor del Estado, estos se liquidarán a la tasa máxima legal permitida sobre el valor en pesos de la obligación en mora hasta el día de pago.

**ARTÍCULO OCTAVO. -** Disponer la incorporación en la Cláusula Décima Segunda "OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO" del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996, de las siguientes obligaciones a cargo de OCENSA:

*M.*

1782  
"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"

- a) En el evento que el concesionario efectúe inversiones que tengan la virtualidad de modificar las condiciones aprobadas contractualmente, deberá adelantar el trámite de modificación contractual conforme lo señale la normativa vigente para el efecto y en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1 de 1991.
- b) Atender dentro de los quince (15) días calendario siguientes a todo requerimiento escrito que haga el supervisor, así como rendir y entregar los informes técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental, social, predial, de riesgos y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.
- c) El Concesionario deberá presentar todos los reportes de ejecución de las inversiones aprobadas de conformidad como lo solicite la Agencia.
- d) Ejecutar por su cuenta y riesgo la Gestión Social del Proyecto, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política y la Ley, atendiendo las directrices y requerimientos efectuados por la Entidad.
- e) Abstenerse de toda práctica, que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, así como el cobro de tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las que se establezcan en el mercado.
- f) Garantizar las condiciones de conservación sanitaria y ambiental del Terminal portuario para lo cual se compromete a dar cumplimiento al Reglamento Sanitario Internacional (RSI-2005) y demás normas que rijan en territorio colombiano, así como garantizar las adecuaciones que sobre esta materia requieran las autoridades competentes dentro del Terminal portuario.
- g) Pagar oportunamente los servicios públicos tales como energía, gas, acueducto, teléfono, recolección de basuras y demás servicios públicos. Al momento de la reversión, los servicios públicos vinculados a los bienes concesionados deberán estar a paz y salvo. La mora en cualquiera de los pagos a que se refiere este numeral se considerara como incumplimiento contractual.
- h) Pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de servicios públicos tales como acueducto, teléfono, energía, gas y cualquier otro servicio público o cualquier autoridad Municipal o Distrital imponga durante la vigencia del contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente tales servicios. El CONCESIONARIO indemnizará a la ANI por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales perjuicios entre otros, los que puedan provenir de la pérdida de mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación dentro de los bienes concesionados.
- i) Pagar todos los impuestos, tasas y contribuciones de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias está enteramente a cargo del CONCESIONARIO, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente.
- j) Acreditar ante la ANI la disponibilidad de los terrenos adyacentes aportados al proyecto portuario, cuando esta lo requiera y en caso de perder la disponibilidad y/o titularidad de los terrenos adyacentes deberá informar por escrito dentro de los tres (3) días calendario al acaecimiento del hecho, evento en el cual en todo caso el Concesionario deberá mantener indemne a la Agencia ante cualquier reclamación de un tercero legítimamente interesado, al mismo tiempo que deberá garantizar el adecuado e íntegro funcionamiento del Terminal Portuario y por supuesto la debida prestación del servicio público.
- k) Garantizar los recursos necesarios para que a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, se contrate una interventoría integral que incluya, pero sin limitarse, los componentes técnico, administrativo, social, ambiental, jurídico y financiero, cuyo objeto será la verificación del cumplimiento

14

*"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"*

*de las obligaciones contractuales. El alcance y monto de la interventoría será definido por la Agencia Nacional de Infraestructura y notificado al CONCESIONARIO.*

*l) Cumplir con las obligaciones y compromisos establecidos en el apéndice técnico social portuario que resulten aplicables al desarrollo de la ejecución del contrato de concesión portuaria. La aplicación de este Apéndice deberá ser efectuada en concordancia con lo establecido en el Contrato y sus Otrosíes. Así mismo, una vez el concesionario realice la entrega del Plan de Gestión Social contenido en el citado apéndice, el cual debe estar debidamente soportado con un estudio socioeconómico del área de influencia del proyecto, este será revisado por el área social de la interventoría y/o la ANI a través de mesas de trabajo conjuntas, a fin de determinar y definir la aplicabilidad de los distintos programas sociales.*

**ARTÍCULO NOVENO.-** Obligaciones con las Autoridades: Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones derivadas del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996, así como las obligaciones señaladas por la Autoridad Ambiental competente, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las demás recomendaciones, condiciones y requerimientos contenidos en los conceptos de las Autoridades que intervinieron en el presente trámite de modificación, esto es, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Alcaldía Municipal de San Antero (Córdoba), Dirección General Marítima – DIMAR y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El Concesionario deberá cumplir, a su costo y riesgo, las condiciones y obtener ante la DIMAR y demás autoridades ambientales competentes cualquier autorización que se refiera para las obras marinas, de dragado y realzar los estudios de corrientes, estabilidad de playa, batimétricas y demás estudios que se requieran para obtener dichas autorizaciones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.**- La Sociedad OCENSA, previamente a la ejecución de las obras y/o actividades autorizadas mediante el presente acto administrativo, deberá, bajo su cuenta y riesgo, surtir los trámites ambientales que pueda requerirse para la ejecución de las obras y/o actividades de la prórroga del Contrato de Concesión respectivos ante la Autoridad Ambiental, esto es, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y demás autoridades ambientales competentes y allegar la respectiva Resolución por medio de la cual se adoptan las modificaciones al Plan de Manejo Ambiental para la ejecución de las obras y carga que se le está autorizando a través del presente acto administrativo. Por lo anterior, el concesionario deberá ejecutar el contrato, de tal forma que permita el cumplimiento oportuno y efectivo de las obligaciones generales y particulares que la Ley aplicable y particularmente la normatividad ambiental que se establezca para el desarrollo del objeto del contrato. "

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Disponer la modificación de la Cláusula Décima Cuarta "MULTAS POR MORA O INCUMPLIMIENTO" del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 y la Cláusula Décima Quinta "PENAL PECUNIARA", de conformidad con lo establecido en el Otrosí que materialice la modificación autorizada a través del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** – Incorporar una Cláusula al Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 denominada "INTERVENTORÍA" a efectos de que la ejecución del plan de inversiones y el proceso de reversión estén sujetos al control de una interventoría, la cual será contratada por la ANI mediante los procedimientos aplicables que garanticen la transparencia en su selección. El costo de dicha interventoría será asumido por el Concesionario OCENSA con cargo a los costos del proyecto reflejados en el modelo financiero de la presente modificación. La regulación sobre el valor de la interventoría, su procedencia y el fondeo de los recursos se establecerá en el otrosí que se suscriba en virtud de la modificación contractual que nos ocupa.

W

W

*"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"*

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Otrosí. La SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, suscribirán un OTROSÍ al Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 una vez quede debidamente ejecutoriada la presente Resolución, para formalizar las modificaciones aprobadas mediante el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Será requisito indispensable para la suscripción del correspondiente Otrosí, que previamente el Concesionario allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario, con la correspondiente autorización de la Junta Directiva para firmar el otrosí, de requerirse.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El Concesionario dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de perfeccionamiento del Otrosí de que trata el presente artículo, deberá presentar a esta Agencia el Paz y Salvo por concepto del pago de contraprestación portuaria al Instituto Nacional de Vías – INVIAS y al Municipio de San Antero (Córdoba), así como de la Tasa de Vigilancia a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Dentro del mismo término, deberá presentar las modificaciones a su Reglamento Técnico de Operaciones para su respectiva aprobación de conformidad con lo autorizado en la presente resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Ni la expedición del presente acto administrativo, como tampoco la suscripción del otrosí que materialice las modificaciones que aquí se autorizan, constituye renuncia a los derechos a favor de la Nación – Agencia Nacional de Infraestructura que actualmente se encuentran en discusión en el Tribunal de Arbitramento convocado por la sociedad CONCESIONARIA contra la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA que cursa en la Cámara de Comercio de Bogotá.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Reversión. Las obras ejecutadas dentro de la zona de uso público durante el término de la concesión deberán revertir a la Nación de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 8 de la Ley 1 de 1991 y en los términos de la Cláusula Décima "REVERSIÓN" del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Riesgos. La modificación contenida en el presente acto administrativo no genera modificación alguna del esquema de riesgos asignados en su totalidad en cabeza del Concesionario SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Efectos. Las aprobaciones y autorizaciones de que trata la presente Resolución solo quedarán perfeccionadas y surtirán plenos efectos con la suscripción del otrosí modificadorio Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 correspondiente y, por lo tanto, sólo con la firma del citado documento contractual se dará por culminada la actuación administrativa iniciada por la Sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA para la modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - Las demás condiciones establecidas en el Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 y sus Otrosíes modificadorios que no se modificaron mediante el presente acto se mantienen vigentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- Comuníquese la presente Resolución a las Autoridades señaladas en el artículo 10 de la Ley 1 de 1991, a saber: a la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Ministerio de Transporte, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, a la Alcaldía Municipal de San Antero (Córdoba), a la Dirección General de Turismo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, a la Dirección



"Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA"


Marítima del Ministerio de Defensa - DIMAR, a la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, a la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y a la Subdirección Sectorial del Departamento Nacional de Planeación - DNP.






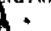
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Notifíquese la presente Resolución a la Sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA, por medio de su Representante Legal o apoderado especial, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

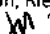

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición de conformidad con los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 30 NOV 2016

  
ANDRÉS FIGUEREDO SERPA  
Vicepresidente de Gestión Contractual  
Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó: Marcela Urquijo - Abogada GAL1 - VJ   
Revisó aspectos técnicos: Juan David Bermúdez - Asesor Técnico GITP   
Revisó aspectos financieros: Silvia Margarita Cediell - Asesor Financiero Contratista GITF   
Revisó aspectos financieros: Adriana Milena Acosta Forero - Experto G3-07 GITF   
Revisó aspectos ambientales: Diana Marcela Blanco - Ingeniera Ambiental VPRE   
Revisó aspectos sociales Clara Galeano Experta Social VPRE 

Vo Bo: Jaime García Méndez - Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno  
José Román Pacheco - Gerente Asesora Legal 1 - VJ   
Dina Rafaela Sierra Rochels - Gerente Técnico GITP  
Diana Ximena Corredor - Gerente Financiera GITF   
Jairo Fernando Arguello - Coordinador Grupo Interno de Trabajo Ambiental VPRE  
Maola Barrios Arrieta - Coordinadora de Grupo Interno de Trabajo Social 